

# **CONTENIDO**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	15
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	15
<b>-NUEVOS:</b>	15
<b>JUVENTUDES EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</b>	15
<b>INICIATIVA LEGISLATIVA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.</b>	16
<b>EXÁMENES EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS.</b>	16
<b>-TRÁMITE:</b>	16
<b>PERÍODOS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.</b>	16
<b>PENA DE PRISIÓN PERPETUA.</b>	16
<b>EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS.</b>	16

<b>ELECCIÓN DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ.</b>	17
<b>DELITOS CONEXOS.</b>	17
<b>JUZGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	17
<b>AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.</b>	17
<b>DERECHO AL AGUA.</b>	17
<b>SEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA.</b>	18
<b>REFORMA A LA JUSTICIA.</b>	18
<b>CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ.</b>	18
<b>REFORMA POLÍTICA.</b>	18
<b>DELITOS CONEXOS A LOS DELITOS POLÍTICOS.</b>	18
<b>PERÍODOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN DIRECTA.</b>	19
<b>PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO.</b>	19
<b>RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES.</b>	19
<b>DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b>	19
<b>FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.</b>	19
<b>NIÑOS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.</b>	20
<b>MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.</b>	20
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b>	20
<b>IBAGUÉ CON CARÁCTER DE DISTRITO ESPECIAL.</b>	20

<b>INCLUSIÓN DIGITAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL.</b>	20
<b>TOPE PARA SALARIO DE SERVIDORES DEL ESTADO.</b>	20
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACIÓN.</b>	21
<b>DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.</b>	21
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	21
<b>-NUEVOS:</b>	21
<b>PAGO EN EL ÁMBITO MERCANTIL.</b>	21
<b>NORMATIVIDAD AMBIENTAL.</b>	21
<b>INDUSTRIA MUSICAL.</b>	21
<b>ALERGOLOGÍA CLÍNICA.</b>	22
<b>CÁTEDRA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.</b>	22
<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	22
<b>CÁTEDRA DE ÉTICA CIUDADANA.</b>	22
<b>EJERCICIO DEL CABILDEO.</b>	22
<b>CONSUMIDOR DE SERVICIOS AÉREOS.</b>	22
<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.</b>	22
<b>CIGARRILLO ELECTRÓNICO.</b>	23
<b>COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO.</b>	23
<b>LETICIA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.</b>	23

<b>VALOR DE LA MATRÍCULA EN INSTITUCIONES OFICIALES DE EDUCACIÓN.</b>	23
<b>PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	23
<b>MUNICIPIO DE ARACATACA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</b>	23
<b>JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.</b>	24
<b>NEUMÁTICOS FUERA DE USO.</b>	24
<b>REPATRIACIÓN DE CUERPOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR.</b>	24
<b>PROGRAMA NACIONAL DE BECAS.</b>	24
<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES.</b>	24
<b>POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE.</b>	24
<b>BUEN USO DE REDES SOCIALES.</b>	24
<b>INCENTIVOS TRIBUTARIOS.</b>	25
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.</b>	25
<b>USO DE PÓLVORA.</b>	25
<b>JURADOS DE VOTACIÓN.</b>	25
<b>INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b>	25
<b>PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b>	25
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b>	25

<b>DOCENTES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.</b>	26
<b>ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES.</b>	26
<b>MONEDA CON FINES CONMEMORATIVOS.</b>	26
<b>ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.</b>	26
<b>RECTORES Y PROFESORES DE UNIVERSIDADES OFICIALES.</b>	26
<b>AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES QUE NO SON UNIVERSIDADES.</b>	26
<b>RECURSOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS.</b>	27
<b>CONTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	27
<b>JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN.</b>	27
<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	27
<b>ATENCIÓN DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.</b>	27
<b>VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b>	27
<b>USURPACIÓN DE INMUEBLES.</b>	27
<b>UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS.</b>	28
<b>NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES.</b>	28
<b>COMISIONES DE REGULACIÓN.</b>	28
<b>BONO CULTURAL.</b>	28
<b>INSERCIÓN DE LOS JÓVENES COLOMBIANOS.</b>	28

<b>PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.</b>	28
<b>UBICACIÓN Y TARIFAS DE PEAJES.</b>	29
<b>PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA NIÑEZ.</b>	29
<b>DELITOS SEXUALES CONTRA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	29
<b>EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.</b>	29
<b>-TRÁMITE:</b>	29
<b>HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.</b>	29
<b>MATERIALES PLÁSTICOS EN SAN ANDRÉS.</b>	29
<b>CUIDADO DE LOS HIJOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES.</b>	30
<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.</b>	30
<b>SISTEMA PARALÍMPICO.</b>	30
<b>MECANIZACIÓN AGROPECUARIA.</b>	30
<b>RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS.</b>	30
<b>PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN JAQUE.</b>	31
<b>SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE MILITARES.</b>	31
<b>SOCIEDADES.</b>	31
<b>COTIZACIÓN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS.</b>	31
<b>INTERÉS BANCARIO CORRIENTE.</b>	31
<b>REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN.</b>	31

<b>PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.</b>	32
<b>CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA.</b>	32
<b>PRIMERA EMPRESA.</b>	32
<b>AMBIENTE LIBRE DE PLOMO.</b>	32
<b>VIOLENCIA OBSTÉTRICA.</b>	33
<b>DERECHOS DE LOS ACTORES.</b>	33
<b>HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.</b>	33
<b>MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	33
<b>CESANTÍAS PARA PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO.</b>	33
<b>FRACTURAMIENTO HIDRÁULICO -FRACKING-.</b>	34
<b>DIFERENDOS LIMÍTROFES.</b>	34
<b>LEY GENERAL FRONTERIZA.</b>	34
<b>VENEDORES INFORMALES.</b>	34
<b>VÍCTIMAS DE DELITOS CON SUSTANCIAS CORROSIVAS A LA PIEL.</b>	34
<b>POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA.</b>	34
<b>PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.</b>	35
<b>SISTEMA BRAILLE EN LOS EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS.</b>	35
<b>ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS.</b>	35
<b>URBANIDAD Y CIVISMO.</b>	35

<b>COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.</b>	35
<b>COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR.</b>	36
<b>DESARROLLO DE LA APICULTURA.</b>	36
<b>MINISTERIO DEL DEPORTE.</b>	36
<b>COSTOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.</b>	36
<b>TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.</b>	36
<b>EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.</b>	37
<b>VENDEDORES INFORMALES.</b>	37
<b>CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERRESTRES.</b>	37
<b>PRODUCTORES Y RECOLECTORES DE CAFÉ.</b>	37
<b>ASEGURAMIENTO EN SALUD.</b>	37
<b>BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.</b>	37
<b>SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA.</b>	38
<b>ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN ANIMAL DOMÉSTICO.</b>	38
<b>CÁTEDRA FORMACIÓN CIUDADANA.</b>	38
<b>MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL.</b>	38
<b>PERSONAS CON ENFERMEDADES HUÉRFANAS.</b>	38
<b>PESCADORES.</b>	38
<b>DISPONIBILIDAD ENERGÉTICA.</b>	39



<b>LICENCIA AMBIENTAL PARA EXPLORACIÓN MINERA.</b>	39
<b>NUEVA UNIDAD MONETARIA.</b>	39
<b>SISTEMA TRIBUTARIO.</b>	39
<b>CONDUCTAS PROHIBIDAS POR EL RÉGIMEN DE COMPETENCIA.</b>	39
<b>ARTISTAS MUSICALES.</b>	40
<b>TAMIZAJE NEONATAL.</b>	40
<b>PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ALTOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	40
<b>ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ.</b>	40
<b>DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL DE LA PAZ.</b>	40
<b>DELITOS CONTRA EL INTEGRANTE DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	40
<b>CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS CONGRESISTAS.</b>	41
<b>NORMAS DE CATASTRO E IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ.</b>	41
<b>TRABAJO EN EL SECTOR AGROPECUARIO.</b>	41
<b>CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>	41
<b>SEGURIDAD CIUDADANA.</b>	41
<b>MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE.</b>	42
<b>CONVIVENCIA ESCOLAR.</b>	42
<b>MANIFESTACIÓN ARTÍSTICA DE LAS COMUNIDADES.</b>	42

<b>PRÁCTICAS TAURINAS.</b>	42
<b>TRABAJO DE PARTO.</b>	42
<b>PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA.</b>	42
<b>DELITOS SEXUALES.</b>	43
<b>ESPACIOS PÚBLICOS.</b>	43
<b>TRABAJO DE LA POBLACIÓN RURAL.</b>	43
<b>ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.</b>	43
<b>ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA.</b>	43
<b>EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES.</b>	43
<b>YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE HIDROCARBUROS.</b>	44
<b>FRACTURAMIENTO HIDRÁULICO PARA LA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS.</b>	44
<b>PROBIDAD ADMINISTRATIVA.</b>	44
<b>REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.</b>	44
<b>PERMISO DE INGRESO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS.</b>	44
<b>TIERRAS RURALES EN COLOMBIA.</b>	45
<b>ESTABILIDAD LABORAL DE MUJERES EMBARAZADAS.</b>	45
<b>ESCUELAS PARA PADRES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN.</b>	45
<b>CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN.</b>	45
<b>DONACIÓN DE SANGRE.</b>	45

<b>APROVECHAMIENTO DEL AGUA.</b>	45
<b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.</b>	46
<b>ESTATUTO PARA SANTIAGO DE CALI.</b>	46
<b>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</b>	46
<b>MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.</b>	46
<b>ANIMALES DOMÉSTICOS PERDIDOS O ABANDONADOS.</b>	46
<b>PEQUEÑOS Y MEDIANOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO.</b>	47
<b>CALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD.</b>	47
<b>RECLUTAMIENTO ILÍCITO.</b>	47
<b>ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA CARIBE.</b>	47
<b>OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b>	47
<b>PASAJEROS EN VEHÍCULOS DOBLE CABINA.</b>	47
<b>VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	48
<b>PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.</b>	48
<b>EJERCICIO DE LAS LIBERTADES ECONÓMICAS.</b>	48
<b>FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS.</b>	48
<b>CONDUCTAS CONTRAVENCIONALES.</b>	48
<b>JUDICATURA VOLUNTARIA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b>	48
<b>SALUD MENTAL.</b>	49

<b>JUEGO AL TURMEQUÉ.</b>	49
<b>PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.</b>	49
<b>COMISIÓN PARA LOS EMPLEADOS DE CARRERA.</b>	49
<b>FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS.</b>	49
<b>EDUCACIÓN SUPERIOR PARA INDÍGENAS.</b>	50
<b>FRACTURAMIENTO HIDRÁULICO.</b>	50
<b>3. LEYES SANCIONADAS</b>	50
<b>LEY 1939 DE 2018.</b>	50
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	51
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	51
<b>SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	51
<b>ARTÍCULO 208 DE LA LEY 1753 DE 2015 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ‘TODOS POR UN NUEVO PAÍS’.</b>	51
<b>LEY 1876 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b>	53
<b>ARTÍCULO 38 DE LA LEY 734 DE 2002, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO”. ARTÍCULO 60 DE LA LEY 610 DE 2000, “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS”.</b>	56
<b>ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1738 DE 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA Y MODIFICADA POR</b>	

**LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006 Y 1421 DE 2010”.** 61

**RESOLUCIÓN 1733 DE 2016 “POR LA CUAL SE REGULAN Y REGLAMENTAN ALGUNOS TEMAS CONCERNIENTES AL ‘PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA’, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1806 DEL 24 DE AGOSTO DE 2016 Y LA SENTENCIA C-379 DE 2016”, EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** 63

**ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1148 DE 2007, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 136 DE 1994 Y 617 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** 71

**PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 116 A DE LA LEY 599 DE 2000, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1773 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ARTÍCULO 116A, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 68A, 104, 113, 359, Y 374 DE LA LEY 599 DE 2000 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 DE LA LEY 906 DE 2004”.** 74

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 76

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** 76

**DECRETO 1844 DE 2018.** 76

**DECRETO 1881 DE 2018.** 76

**DECRETO 1913 DE 2018.** 76

**DECRETO 1911 DE 2018.** 76

**DECRETO 1935 DE 2018.** 76

**DECRETO 1979 DE 2018.** 77

**DECRETO 1980 DE 2018.** 77

<b>DECRETO 1983 DE 2018.</b>	77
<b>DECRETO 1984 DE 2018.</b>	77
<b>DECRETO 1995 DE 2018.</b>	77



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Vicepresidencia**

**COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL**  
**INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 284**  
**OCTUBRE 2018**

**I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de octubre de 2018.

**1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**-Nuevos:**

**Juventudes en cargos de elección popular.**

Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2018 Senado. Tiene como propósito incluir a las juventudes a participar en cargos de elección popular. Gaceta 824 de 2018.

**Iniciativa legislativa a la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2018 Senado. Tiene como finalidad otorgar iniciativa legislativa a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Gaceta 824 de 2018.

**Exámenes en concursos públicos de méritos.**

Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2018 Senado. Establece la publicidad de los exámenes en los procesos de selección, concursos públicos de méritos o convocatorias públicas para generar listas de elegibles y proveer cargos de entidades estatales. Gaceta 824 de 2018.

**-Trámite:**

**Períodos de las autoridades de elección popular.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer y segundo debate, textos propuestos y texto aprobado en primer debate en primera vuelta en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 105 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 140 de 2018 Cámara. Modifica la Constitución Política, para unificar y ampliar los periodos de los servidores públicos por elección. Gacetas 778, 789, 804, 813, 890 y 913 de 2018.

**Pena de prisión perpetua.**

Se presentó informe de ponencia negativa al Proyecto de Acto Legislativo número 066 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 34 de la Constitución Política suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable. Gaceta 778 de 2018.

**Ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2018 Senado. Reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo. Gaceta 779 de 2018.



### **Elección del Alcalde Mayor de Bogotá.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara e informe de ponencia para primer debate de los Proyectos de Acto Legislativo número 044 de 2018 Cámara, acumulado con el número 67 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia, y establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital. Gacetas 790 y 850 de 2018.

### **Delitos conexos.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2018 Senado. Modifica el Acto Legislativo 01 de 2017, para establecer que los delitos políticos, en especial la rebelión, no puedan bajo ningún supuesto considerarse en conexidad al acceso carnal violento y cualquier otra forma de violencia sexual. Gaceta 801 de 2018.

### **Juzgamiento de la Fuerza Pública.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado. Adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017, para crear las secciones del Tribunal para la Paz y la Sala de Competencia de la JEP, para juzgar a la Fuerza Pública. Gaceta 801 de 2018.

### **Agua como derecho fundamental.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2018 Senado. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, y pretende establecer el agua como derecho fundamental. Gaceta 801 de 2018.

### **Derecho al agua.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 009 de 2018 Cámara. Incorpora el artículo 49-A dentro del Capítulo II del Título II de la Constitución Política de Colombia, para elevar el acceso al agua potable y su saneamiento básico a la categoría de derechos fundamentales. Gacetas 804 y 806 de 2018.

### **Seguridad jurídica tributaria.**

Se presentaron: ponencia de primer debate, texto propuesto en la Comisión Primera y enmienda total al texto propuesto para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 128 de 2018 Cámara. Adiciona dos artículos al Título XII- Capítulo I de la Constitución Política de Colombia, para promover el principio de seguridad jurídica tributaria, e incentiva la confianza inversionista. Gacetas 813 y 923 de 2018.

### **Reforma a la justicia.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer y segundo debate, pliegos de modificaciones, textos propuestos y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2018 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 17 de 2018 Senado y número 22 de 2018 Senado. Tiene como finalidad reformar la Constitución Política en materia de administración de justicia. Gacetas 817, 889 y 892 de 2018.

### **Circunscripciones transitorias especiales de paz.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2018 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2018 Senado. Crea 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes. Gaceta 848 de 2018.

### **Reforma política.**

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018. Modifica la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de adoptar una reforma política y electoral. Gacetas 848 y 859 de 2018.

### **Delitos conexos a los delitos políticos.**

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate en plenaria de Cámara, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en primera vuelta en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 072 de 2018 Cámara. Adiciona un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, en relación con delitos conexos a los delitos políticos. Gacetas 849 y 860 de 2018.

### **Períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.**

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2018 Cámara. Modifica la Constitución Política, con el objetivo de limitar los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa. Gacetas 849 y 865 de 2018.

### **Patrimonio del servidor público.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado e informe de subcomisión al Proyecto de Acto Legislativo número 081 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 122 de la Constitución Política, en relación con la declaración del patrimonio del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos. Gacetas 849 y 934 de 2018.

### **Régimen de Regalías y Compensaciones.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer y segundo debate en Cámara, textos propuestos y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara acumulado con los Proyectos de Actos Legislativos número 110 de 2018 Cámara y número 174 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 361 de la Constitución Política, y dicta otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. Gacetas 851, 865, 878 y 934 de 2018.

### **Delitos contra la administración pública.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2018 Senado. Adiciona un artículo a la Constitución Política de Colombia, para establecer que los delitos contra la administración pública sean imprescriptibles. Gaceta 859 de 2018.

### **Fondo de Compensación Ambiental.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado. Tiene como propósito modificar el artículo 361 de la Constitución Política, y se crea el Fondo de Compensación Ambiental. Gaceta 859 de 2018.

### **Niños víctimas de delitos sexuales.**

Se presentó informe de ponencia al Proyecto de Acto Legislativo número 144 de 2018 Cámara. Adiciona un párrafo al artículo 44, y modifica el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, para la protección de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales. Gaceta 878 de 2018.

### **Municipio de Barrancabermeja.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado. Otorga la categoría de Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander. Gaceta 892 de 2018.

### **Sistema General de Participaciones.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 046 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar el Sistema General de Participaciones. Gaceta 895 de 2018.

### **Ibagué con carácter de distrito especial.**

Se presentó ponencia para primer debate y texto que se propone en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 186 de 2018 Cámara. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito Especial, Cultural y Musical. Gaceta 899 de 2018.

### **Inclusión digital como derecho fundamental.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 039 de 2018 Cámara. Tiene como intención modificar el artículo 20 de la Constitución Política, y establece la inclusión digital como derecho fundamental. Gaceta 917 de 2018.

### **Tope para salario de servidores del Estado.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 161 de 2018 Cámara. Adiciona y modifica la Constitución Política, para establecer un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado. Gaceta 917 de 2018.

### **Presupuesto de gastos de la nación.**

Se presentaron: ponencia para primer debate en primera vuelta y pliego de modificaciones al Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 351 de la Constitución Política, en relación con el presupuesto de gastos de la nación. Gacetas 882 y 917 de 2018.

### **Derechos de carrera administrativa.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 021 de 2018 Cámara. Adiciona el artículo 125 de la Constitución Política, y otorga derechos de carrera administrativa a aquellos empleados públicos que se encuentran prestando servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria en empleos de carrera provistos en forma provisional, en virtud del tiempo en el que vienen desempeñando el cargo. Gaceta 934 de 2018.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

### **-Nuevos:**

#### **Pago en el ámbito mercantil.**

Proyecto de Ley número 181 de 2018 Cámara. Tiene como propósito adoptar normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y dicta otras disposiciones en materia de pago y facturación. Gaceta 778 de 2018.

#### **Normatividad ambiental.**

Proyecto de Ley número 166 de 2018 Senado. Desarrolla el artículo 80 de la Constitución Política, reforma y actualiza las normas del procedimiento sancionatorio administrativo ambiental, y dicta disposiciones para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la reparación de los daños ambientales. Gaceta 780 de 2018.

#### **Industria musical.**

Proyecto de Ley número 168 de 2018 Senado. Tiene como finalidad dictar disposiciones para el fomento y formalización de la industria musical. Gaceta 782 de 2018.

**Alergología clínica.**

Proyecto de Ley número 169 de 2018 Senado. Tiene como intención reglamentar el ejercicio de la alergología clínica y sus procedimientos. Gaceta 801 de 2018.

**Cátedra de innovación y emprendimiento.**

Proyecto de Ley número 172 de 2018 Senado. Su objetivo es crear la cátedra de innovación y emprendimiento, y establece que su estudio es de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación oficiales y privadas, en los niveles de educación media. Gaceta 801 de 2018.

**Personas con discapacidad.**

Proyecto de Ley número 183 de 2018 Cámara. Tiene como intención establecer algunas medidas de fortalecimiento educativo y en servicios para las personas con discapacidad. Gaceta 809 de 2018.

**Cátedra de ética ciudadana.**

Proyecto de Ley número 184 de 2018 Cámara. Establece la cátedra obligatoria de ética ciudadana y cuidado de los recursos públicos, fortalece los mecanismos de pedagogía social, e impone sanciones sociales a quienes hayan sido condenados por actos de corrupción. Gaceta 809 de 2018.

**Ejercicio del cabildeo.**

Proyecto de Ley número 185 de 2018 Cámara. Regula el ejercicio de cabildeo con los fines de garantizar la transparencia y asegurar la igualdad de oportunidades en la participación para la adopción de las decisiones públicas. Gaceta 809 de 2018.

**Consumidor de servicios aéreos.**

Proyecto de Ley número 187 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad dictar el Estatuto del Consumidor de Servicios Aéreos a Nivel Nacional. Gaceta 810 de 2018.

**Seguridad y convivencia.**

Proyecto de Ley número 188 de 2018 Cámara. Prorroga la Ley 418 de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”,

prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014. Gaceta 810 de 2018.

**Cigarrillo electrónico.**

Proyecto de Ley número 174 de 2018 Senado. Tiene como intención modificar y actualizar la Ley 1335 de 2009 -Ley Antitabaco-, en relación con el consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores. Gaceta 814 de 2018.

**Comisión legal de paz y posconflicto del Congreso.**

Proyecto de Ley Orgánica número 175 de 2018 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 823 de 2018.

**Leticia del departamento de Amazonas.**

Proyecto de Ley número 176 de 2018 Senado. Tiene como propósito otorgar la categoría de Distrito Turístico, Portuario, Ambiental y Cultural a Leticia, en el departamento de Amazonas. Gaceta 823 de 2018.

**Valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación.**

Proyecto de Ley número 177 de 2018 Senado. Modifica el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes. Gaceta 823 de 2018.

**Participación en política de los servidores públicos.**

Proyecto de Ley número 178 de 2018 Senado. Tiene como intención reglamentar las condiciones de participación en política de los servidores públicos. Gaceta 824 de 2018.

**Municipio de Aracataca del departamento del Magdalena.**

Proyecto de Ley número 191 de 2018 Cámara. Tiene como intención otorgar al municipio de Aracataca, del departamento del Magdalena, la Categoría de Distrito Literario, Cultural y Turístico. Gaceta 832 de 2018.

**Juntas de acción comunal.**

Proyecto de Ley número 192 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad establecer mecanismos de fortalecimiento para las juntas de acción comunal. Gaceta 832 de 2018.

**Neumáticos fuera de uso.**

Proyecto de Ley número 193 de 2018 Cámara. Establece un plan estatal sostenible y compatible con la protección del medio ambiente a través de centro de acopio, aprovechamiento, reutilización y manejo integral de neumáticos fuera de uso (NFU). Gaceta 832 de 2018.

**Repatriación de cuerpos que se encuentran en el exterior.**

Proyecto de Ley número 196 de 2018 Cámara. Busca crear el seguro obligatorio para repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior. Gaceta 833 de 2018.

**Programa nacional de becas.**

Proyecto de Ley número 198 de 2018 Cámara. Crea un programa nacional de becas y apoyo al sostenimiento de los estudiantes de las instituciones de educación superior técnico, tecnológico y universitaria pública. Gaceta 833 de 2018.

**Asentamientos humanos ilegales.**

Proyecto de Ley número 199 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo dictar normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales. Gaceta 833 de 2018.

**Población afrodescendiente.**

Proyecto de Ley número 200 de 2018 Cámara. Tiene como intención mejorar el acceso a la educación superior universitaria pública en población afrodescendiente. Gaceta 833 de 2018.

**Buen uso de redes sociales.**

Proyecto de Ley número 179 de 2018 Senado. Tiene como propósito crear normas de buen uso y funcionamiento de redes sociales y sitios web en Colombia. Gaceta 850 de 2018.



### **Incentivos tributarios.**

Proyecto de Ley número 203 de 2018 Cámara. Crea incentivos tributarios para las empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información, y las dedicadas a las industrias creativas. Gaceta 860 de 2018.

### **Corporaciones Autónomas Regionales.**

Proyecto de Ley número 206 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 99 de 1993, y dicta otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Gaceta 881 de 2018.

### **Uso de pólvora.**

Proyecto de Ley número 207 de 2018 Cámara. Expide normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora. Gaceta 881 de 2018.

### **Jurados de votación.**

Proyecto de Ley número 208 de 2018 Cámara. Unifica y actualiza las disposiciones sobre selección, notificación y régimen sancionatorio de jurados de votación, previstas en el Decreto Ley 2241 de 1986 y en la Ley 163 de 1994, en garantía del debido proceso. Gaceta 881 de 2018.

### **Investigación de las universidades públicas.**

Proyecto de Ley número 210 de 2018 Cámara. Tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, para garantizar recursos para la investigación de las universidades públicas. Gaceta 882 de 2018.

### **Presupuesto de las universidades públicas.**

Proyecto de Ley número 212 de 2018 Cámara. Tiene como propósito modificar los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, en relación con el presupuesto de las universidades públicas. Gaceta 882 de 2018.

### **Sistema General de Participaciones.**

Proyecto de Ley número 213 de 2018 Cámara. Adiciona un inciso a la Ley 1176 de 2007 Sistema General de Participaciones (SGP), en relación con la destinación de recursos. Gaceta 882 de 2018.

**Docentes en instituciones de educación superior públicas.**

Proyecto de Ley número 215 de 2018 Cámara. Busca dignificar financieramente la profesión de docente en las instituciones de educación superior públicas, modificando el artículo 336 del Estatuto Tributario. Gaceta 882 de 2018.

**Entornos alimentarios saludables.**

Proyecto de Ley número 214 de 2018 Cámara. Promueve el acceso a la información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles. Gaceta 883 de 2018.

**Moneda con fines conmemorativos.**

Proyecto de Ley número 216 de 2018 Cámara. Autoriza al Banco de la República para acuñar una moneda con fines conmemorativos o numismáticos en razón de la exaltación del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819. Gaceta 883 de 2018.

**Organismos de acción comunal.**

Proyecto de Ley número 217 de 2018 Cámara. Reforma algunos artículos de la Ley 743 de 2002, para incorporar disposiciones concernientes al fortalecimiento de los organismos de acción comunal y brindar garantías al cumplimiento del propósito y objetivos en la gestión del desarrollo de la comunidad. Gaceta 883 de 2018.

**Rectores y profesores de universidades oficiales.**

Proyecto de Ley número 218 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 336 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1° de la Ley 1819 de 2016, en relación con los servidores públicos, rectores y profesores de universidades oficiales y los gastos de representación. Gaceta 904 de 2018.

**Autonomía de las instituciones que no son universidades.**

Proyecto de Ley número 219 de 2018 Cámara. Reglamenta la autonomía de las instituciones técnicas, profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que no son universidades de conformidad con la Ley 30 de 1992. Gaceta 904 de 2018.

### **Recursos para actividades deportivas.**

Proyecto de Ley número 220 de 2018 Cámara. Establece el porcentaje mínimo de destinación de recursos al desarrollo y fomento de actividades deportivas en el territorio nacional, y se garantizan beneficios a escuelas de formación deportiva. Gaceta 904 de 2018.

### **Contadores de servicios públicos domiciliarios.**

Proyecto de Ley número 222 de 2018 Cámara. Prohíbe el cobro de los medidores o contadores para la prestación de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional a los suscriptores o usuarios. Gaceta 904 de 2018.

### **Jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación.**

Proyecto de Ley número 223 de 2018 Cámara. Tiene como intención incluir la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación. Gaceta 904 de 2018.

### **Protección de los derechos de los niños y adolescentes.**

Proyecto de Ley número 224 de 2018 Cámara. Instauro un procedimiento judicial especial para la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Gaceta 905 de 2018.

### **Atención de los procesos de violencia intrafamiliar.**

Proyecto de Ley número 225 de 2018 Cámara. Establece mecanismos institucionales eficientes para la atención de los procesos de violencia intrafamiliar y se fortalece la capacidad institucional de las Comisarías de Familia. Gaceta 905 de 2018.

### **Veedurías ciudadanas en la lucha contra la corrupción.**

Proyecto de Ley número 226 de 2018 Cámara. Constituye medidas para el fortalecimiento a las veedurías ciudadanas en la lucha contra la corrupción para la vigilancia de la Gestión Pública. Gaceta 905 de 2018.

### **Usurpación de inmuebles.**

Proyecto de Ley número 227 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 261 del Código Penal Colombiano -Ley 599 de 2000-, con el objetivo de establecer cambios en el tipo penal de usurpación de inmuebles. Gaceta 905 de 2018.

**Unidades de trabajo legislativo de los congresistas.**

Proyecto de Ley Orgánica número 229 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo adoptar medidas para profesionalizar las unidades de trabajo legislativo de los congresistas. Gaceta 906 de 2018.

**Nulidad de la elección de gobernadores.**

Proyecto de Ley número 228 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-, para establecer que los Tribunales Administrativos son competentes de conocer en primera instancia de los asuntos relativos a la nulidad de la elección de gobernadores. Gaceta 906 de 2018.

**Comisiones de Regulación.**

Proyecto de Ley número 230 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad adicionar funciones a las Comisiones de Regulación de los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 906 de 2018.

**Bono Cultural.**

Proyecto de Ley número 231 de 2018 Cámara. Tiene como intención modificar el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, y crear el Bono Cultural. Gaceta 906 de 2018.

**Inserción de los jóvenes colombianos.**

Proyecto de Ley número 232 de 2018 Cámara. Su propósito es dictar normas para promover la inserción educativa, laboral y productiva de los jóvenes colombianos y se modifica artículo 7° de la Ley 101 de 1993. Gaceta 906 de 2018.

**Partidos y movimientos políticos.**

Proyecto de Ley Estatutaria número 188 de 2018 Senado. Actualiza y desarrolla reglas electorales y de organización, financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Gaceta 908 de 2018.

### **Ubicación y tarifas de peajes.**

Proyecto de Ley número 183 de 2018 Senado. Modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 en relación a la ubicación y reubicación de peajes y el establecimiento de tasas y tarifas. Gaceta 908 de 2018.

### **Protección y cuidado de la niñez.**

Proyecto de Ley número 186 de 2018 Senado. Incluye dentro de las obligaciones del empleador, el reconocimiento y otorgamiento del derecho a licencia remunerada para el cuidado a la niñez a uno de los padres trabajadores o a quien detente el cuidado personal de un niño o niña menor de 12 años que padezca una enfermedad terminal, a fin de que el menor pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodio, en las situaciones referidas. Gaceta 908 de 2018.

### **Delitos sexuales contra los niños y adolescentes.**

Proyecto de Ley número 187 de 2018 Senado. Tiene como propósito formular medidas que permitan prevenir y sancionar delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes. Gaceta 908 de 2018.

### **Equilibrio del presupuesto nacional.**

Proyecto de Ley número 240 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad expedir normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional. Gaceta 933 de 2018.

### **-Trámite:**

#### **Hijos extramatrimoniales.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 44 de 2018 Senado. Tiene como finalidad modificar algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. Gaceta 777 de 2018.

#### **Materiales plásticos en San Andrés.**

Se presentaron: conceptos jurídicos de Acoplásticos, del Ministerio de Defensa Nacional y de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 110 de 2017 Cámara, 210 de 2018 Senado.

Regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e islas menores que lo componen. Gacetas 777, 841 y 880 de 2018.

#### **Cuidado de los hijos entre hombres y mujeres.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Trabajo al Proyecto de Ley número 47 de 2018 Senado. Se propone dictar medidas que garantizan la igualdad de derechos en el cuidado de los hijos entre hombres y mujeres. Gacetas 779 y 864 de 2018.

#### **Violencia intrafamiliar.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria y nota aclaratoria al texto de plenaria al Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar y adicionar artículos de la Ley 599 de 2000 y de la Ley 906 de 2004, en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Gacetas 782 y 824 de 2018.

#### **Sistema paralímpico.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 147 de 2017 Cámara, 207 de 2018 Senado. Modifica la Ley 582 de 2000, con el objetivo de reestructurar el sistema paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes. Gaceta 782 de 2018.

#### **Mecanización agropecuaria.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 11 de 2017 Senado. Tiene como objetivo crear la política de mecanización agropecuaria. Gaceta 782 de 2018.

#### **Restauración de ecosistemas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 97 de 2018 Senado. Tiene como objetivo crear medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario. Gaceta 787 de 2018.

### **Participantes en la operación Jaque.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y articulado propuesto al Proyecto de Ley número 103 de 2018 Senado. Tiene como objetivo rendir honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la operación Jaque. Gaceta 787 de 2018.

### **Suspensión de funciones de militares.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y articulado propuesto al Proyecto de Ley número 018 de 2017 Cámara, 122 de 2018 Senado. Reforma el artículo 11 y adiciona el artículo 11A al Decreto Ley 1793 de 2000, con relación a la suspensión por detención preventiva y al levantamiento de la suspensión. Gaceta 787 de 2018.

### **Sociedades.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones y texto sometido a consideración al Proyecto de Ley número 02 de 2017 Senado. Establece reglas en materia de sociedades, con el objetivo de modernizar, flexibilizar y modificar las normas en derecho societario en Colombia. Gaceta 787 de 2018.

### **Cotización al régimen contributivo de salud de los pensionados.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 008 de 2018 Senado. Tiene como propósito reducir la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados. Gacetas 789 y 806 de 2018.

### **Interés bancario corriente.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate en Comisión Tercera de Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 047 de 2018 Cámara. Faculta a la Superintendencia Financiera de Colombia para certificar el interés bancario corriente para cada una de las líneas y/o modalidades de crédito existentes. Gacetas 789 y 790 de 2018.

### **Región Administrativa de Planificación.**

Se presentaron: informe de subcomisión a la ponencia para segundo debate y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley número 182 de 2017 Senado, 258 de 2018 Cámara. Dicta normas orgánicas para el

fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, establece las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y dicta otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia. Gacetas 789 y 835 de 2018.

#### **Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.**

Se presentaron: pliego nacional de exigencias Unión Nacional de Estudiantes de la Educación Superior Unees, texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, ponencias para segundo debate en plenaria de Senado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Cámara al Proyecto de Ley número 052 de 2018 Cámara, 59 de 2018 Senado. Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019. Gacetas 789, 820, 825, 838, 845, 846, 847 y 898 de 2018.

#### **Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 060 de 2018 Cámara. Modifica el nombre del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, E. S. E., del Orden Nacional, y lo denomina “Hospital Universitario Dermatológico Federico Lleras Acosta”, el cual se sujetará a las disposiciones aplicables a tales empresas. Gaceta 790 de 2018.

#### **Primera empresa.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 169 de 2017 Cámara, acumulado con el número 142 de 2017 Senado. Tiene como propósito crear un marco regulatorio para el desarrollo de la industria de capital de riesgo, y promover la creación de primera empresa o empresa en etapa temprana en Colombia. Gaceta 791 de 2018.

#### **Ambiente libre de plomo.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto Proyecto de Ley número 102 de 2018 Senado. Establece disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, y fija límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país. Gaceta 800 de 2018.



### **Violencia obstétrica.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y concepto jurídico del Colegio Médico de Cundinamarca y Bogotá al Proyecto de Ley número 147 de 2017 Senado. Reconoce la violencia obstétrica como una modalidad de violencia de género, y se dictan medidas de prevención y sanción contra la misma. Gaceta 800 de 2018.

### **Derechos de los actores.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y conceptos jurídicos de Asomedios y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley número 097 de 2017 Cámara, 221 de 2018 Senado. Expide la Ley del Actor para garantizar los derechos laborales, culturales y fomentar oportunidades de empleo de los actores y actrices en Colombia. Gacetas 800, 805 y 920 de 2018.

### **Herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara al Proyecto de Ley número 099 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad dictar disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos. Gacetas 804 y 895 de 2018.

### **Mujeres víctimas de violencia de género.**

Se presentaron: modificación de ponencia para primer debate, texto propuesto, concepto jurídico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informe de Comisión Accidental y texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 86 de 2018 Senado. Modifica la Ley 1537 de 2012, y crea medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable. Gacetas 805, 864, 891 y 920 de 2018.

### **Cesantías para proyectos de emprendimiento.**

Se presentaron: nota aclaratoria al informe de ponencia para primer debate y concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 89 de 2018 Senado. Tiene como propósito establecer el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar. Gacetas 805 y 867 de 2018.

### **Fracturamiento hidráulico -Fracking-**

Se presentaron conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) al Proyecto de Ley número 58 de 2018 Senado. Se propone prohibir en Colombia la utilización del fracturamiento hidráulico -Fracking- para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales. Gacetas 805 y 880 de 2018.

### **Diferendos limítrofes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 122 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar el artículo 9° de la Ley 1447 de 2011, “Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia”, con relación a la solución de diferendos limítrofes. Gaceta 806 de 2018.

### **Ley general fronteriza.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 020 de 2018 Cámara. Crea parcialmente la ley general fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al Desarrollo Económico y Social de los departamentos fronterizos. Gaceta 806 de 2018.

### **Vendedores informales.**

Se presentó informe de ponencia negativa para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley número 100 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales. Gaceta 807 de 2018.

### **Víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 060 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, y crea otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel. Gaceta 807 de 2018.

### **Política integral migratoria.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 148 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo

integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de derechos de los migrantes. Gaceta 808 de 2018.

#### **Participación de los ciudadanos.**

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 145 de 2018 Senado. Incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y del orden territorial. Gaceta 814 de 2018.

#### **Sistema Braille en los empaques de los productos.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto en Comisión Sexta de Senado al Proyecto de Ley número 63 de 2018 Senado. Adopta el uso del Sistema Braille en todos los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público. Gaceta 814 de 2018.

#### **Asociaciones campesinas y agropecuarias.**

Se presentaron: informe de ponencia negativa para primer debate y proposición modificatoria a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 55 de 2018 Senado. Dicta normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, y facilita sus relaciones con la Administración Pública. Gacetas 817 y 856 de 2018.

#### **Urbanidad y civismo.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 90 de 2018 Senado. Busca que el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política y la instrucción cívica sea de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación básica y media, oficiales o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 818 de 2018.

#### **Comisión para la Equidad de la Mujer.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 025 de

2017 Cámara, 231 de 2018 Senado. Modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, y dicta normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas. Gaceta 818 de 2018.

#### **Comisión legal para el adulto mayor.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 86 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar y adicionar la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 818 de 2018.

#### **Desarrollo de la apicultura.**

Se presentaron: concepto jurídico de Minagricultura, informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate ante la Comisión Quinta de Senado al Proyecto de Ley número 196 de 2017 Cámara, 251 de 2018 Senado. Tiene como propósito crear mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomentar la cría de abejas y el desarrollo de la apicultura en Colombia. Gacetas 818 y 819 de 2018.

#### **Ministerio del Deporte.**

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 78 de 2018 Senado. Transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Gaceta 819 de 2018.

#### **Costos de servicios financieros.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 050 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo eliminar algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito. Gaceta 826 de 2018.

#### **Tarifa general del impuesto sobre las ventas.**

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 030 de 2018 Cámara. Tiene como intención modificar el artículo 468 del Estatuto Tributario, en relación con tarifa general del impuesto sobre las ventas. Gaceta 826 de 2018.

### **Ejercicio de la profesión de administración.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 070 de 2018 Cámara. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de administración, expide el Código de Ética, y deroga la Ley 60 de 1981. Gaceta 827 de 2018.

### **Vendedores informales.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 100 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales. Gaceta 827 de 2018.

### **Construcción de vías terrestres.**

Se presentaron: carta de comentarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 008 de 2017 Cámara. Establece los pasos de fauna como estrategia para la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad en la construcción de nuevas vías terrestres de orden nacional. Gacetas 827 y 924 de 2018.

### **Productores y recolectores de café.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 100 de 2017 Senado. Favorece la formalización de la labor de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, incentiva el consumo interno, y autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los Cafeteros". Gaceta 830 de 2018.

### **Aseguramiento en salud.**

Se presentaron: modificación de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 90 de 2017 Senado. Tiene como finalidad adoptar medidas para la gestión y transparencia del aseguramiento en salud en Colombia. Gaceta 830 de 2018.

### **Banco Nacional de Datos Genéticos.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 106 de 2018 Cámara. Su intención es crear el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la

Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos. Gaceta 834 de 2018.

**Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 071 de 2018 Cámara. Establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal. Gaceta 834 de 2018.

**Accidente de tránsito en animal doméstico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 001 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, y especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono, y garantiza su atención por parte del SOAT. Gaceta 835 de 2018.

**Cátedra formación ciudadana.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 125 de 2018 Cámara. Tiene como intención establecer como obligatoria en todos los colegios del país, la cátedra formación ciudadana. Gaceta 835 de 2018.

**Mesas Ambientales en el Territorio Nacional.**

Se presentó ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 004 de 2018 Cámara. Su intención es crear las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacio de participación multisectorial, institucional y multidisciplinario. Gaceta 835 de 2018.

**Personas con enfermedades huérfanas.**

Se presentó informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 052 de 2017 Cámara. Garantiza medidas positivas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad. Gaceta 835 de 2018.

**Pescadores.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Defensa Nacional emitidos por el Comando de la Armada Nacional al Proyecto de Ley número 028 de

2017 Cámara, 219 de 2018 Senado. Expide normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Gaceta 841 de 2018.

**Disponibilidad energética.**

Se presentó concepto jurídico de Andesco al Proyecto de Ley número 132 de 2018 Senado. Tiene como propósito adoptar medidas para asegurar la disponibilidad energética del país. Gaceta 841 de 2018.

**Licencia ambiental para exploración minera.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 38 de 2018 Senado. Modifica y adiciona la Ley 99 de 1993, para crear la licencia ambiental para exploración minera. Gaceta 850 de 2018.

**Nueva unidad monetaria.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 231 de 2018 Cámara, 254 de 2018 Senado. Tiene como propósito crear una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política. Gaceta 850 de 2018.

**Sistema tributario.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate en la Comisión Tercera de Cámara, pliego de modificaciones, texto y articulado propuesto al Proyecto de Ley número 080 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad expedir normas en materia tributaria, para reestructurar el sistema tributario. Gacetas 851 y 860 de 2018.

**Conductas prohibidas por el régimen de competencia.**

Se presentaron: carta de comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, ponencia del primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 083 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo adicionar una causal de inhabilidad para celebrar contratos con entidades estatales por la comisión de conductas prohibidas por el régimen de competencia. Gacetas 851 y 895 de 2018.

### **Artistas musicales.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 35 de 2018 Senado. Tiene como intención garantizar los derechos sociales de los artistas musicales, y crea medidas para fomentar el talento local y cultural. Gaceta 856 de 2018.

### **Tamizaje neonatal.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 001 de 2017 Cámara, 220 de 2018 Senado. Tiene como finalidad crear el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia. Gaceta 856 de 2018.

### **Publicación de información de altos servidores públicos.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 147 de 2018 Senado. Garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés de altos servidores públicos. Gaceta 857 de 2018.

### **Estabilización de precios del café.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 117 de 2017 Senado. Crea el Fondo de Estabilización de Precios del Café, el cual operará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993. Gaceta 857 de 2018.

### **Derecho y deber fundamental de la paz.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 11 de 2018 Senado. Tiene como objetivo desarrollar el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz. Gaceta 859 de 2018.

### **Delitos contra el integrante de la Fuerza Pública.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 128 de 2018 Senado. Adiciona los artículos 103A, 168A, 429A, y modifica los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 -Código Penal Colombiano-, con el objeto tipificar el homicidio, el secuestro y la violencia, contra el integrante de la Fuerza Pública, como delitos autónomos. Gaceta 859 de 2018.



### **Conflictos de intereses de los Congresistas.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 148 de 2018 Senado. Tiene como propósito modificar parcialmente la Ley 5ª de 1992, en relación con los conflictos de intereses de los Congresistas. Gaceta 859 de 2018.

### **Normas de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Comisión Tercera de Cámara al Proyecto de Ley número 048 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 098 de 2018 Cámara. Tiene como propósito dictar normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz. Gaceta 860 de 2018.

### **Trabajo en el sector agropecuario.**

Se presentó ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley número 049 de 2017 Cámara. Establece disposiciones que garantizan el trabajo decente en el sector agropecuario, identificando, focalizando y reconociendo a los pequeños campesinos trabajadores, con el propósito de permitir que estos puedan continuar siendo beneficiarios prioritarios de los diferentes subsidios de programas sociales del Estado o acceder a ellos. Gaceta 861 de 2018.

### **Contratistas de prestación de servicios.**

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate y carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 090 de 2017 Cámara. Pretende expedir el régimen de trabajo decente para los contratistas de prestación de servicios, y dicta otras disposiciones en materia de contratación administrativa y modernización estatal. Gacetas 861 y 924 de 2018.

### **Seguridad ciudadana.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate en Comisión de Senado. Tiene como objetivo adoptar disposiciones de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, para hacer más efectiva la lucha contra las principales formas de delincuencia que afectan la misma. Gaceta 864 de 2018.

### **Maternidad y paternidad responsable.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 50 de 2018 Senado. Tiene como finalidad establecer medidas para garantizar la maternidad y paternidad responsable. Gaceta 864 de 2018.

### **Convivencia escolar.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 062 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 1620 de 2013, y crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Gaceta 865 de 2018.

### **Manifestación artística de las comunidades.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 143 de 2017 Cámara. Tiene como propósito promover y fomentar la manifestación artística de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras e indígenas de Colombia. Gaceta 865 de 2018.

### **Prácticas taurinas.**

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 064 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad eliminar las prácticas taurinas en el territorio nacional. Gaceta 866 de 2018.

### **Trabajo de parto.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate, y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 063 de 2017 Cámara. Garantiza los derechos de la madre, el padre y el hijo o hija que está por nacer en el trabajo de parto, parto y posparto. Gaceta 866 de 2018.

### **Protección de la primera infancia.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley número 150 de 2017 Cámara. Busca establecer medidas tendientes a proteger la primera infancia mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país. Gaceta 866 de 2018.

### **Delitos sexuales.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 33 de 2018 Senado. Pretende eliminar la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometan delitos sexuales. Gaceta 867 de 2018.

### **Espacios públicos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 67 de 2018 Senado. Modifica el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, para garantizar la implementación efectiva de espacios públicos y la priorización de necesidades de los niños y adolescentes en los entes territoriales. Gaceta 871 de 2018.

### **Trabajo de la población rural.**

Se presentaron: informes de ponencias positiva y negativa para primer debate en Comisión Séptima de Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto, nota aclaratoria y concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 123 de 2017 Cámara, 193 de 2018 Senado. Su propósito es dictar disposiciones relacionadas con la dignificación del trabajo de la población rural en Colombia, y el establecimiento de un piso de protección social mínimo. Gacetas 871, 893, 909 y 920 de 2018.

### **Atención a la primera infancia.**

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 06 de 2018 Senado. Tiene como propósito garantizar la atención integral prioritaria a la primera infancia en situación de emergencia vital en zonas rurales y rurales dispersas. Gaceta 871 de 2018.

### **Área Metropolitana de Cúcuta.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 069 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo crear el “Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta”. Gaceta 878 de 2018.

### **Emisiones contaminantes de fuentes móviles.**

Se presentaron: informe de ponencia para tercer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 134 de 2017 Cámara, 255 de 2018 Senado. Establece la protección de los derechos a la

salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles. Gaceta 879 de 2018.

**Yacimientos no convencionales de hidrocarburos.**

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) al Proyecto de Ley número 71 de 2018 Senado. Tiene como intención prohibir en el territorio nacional la exploración y/o explotación de los yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos. Gaceta 880 de 2018.

**Fracturamiento hidráulico para la exploración de hidrocarburos.**

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) al Proyecto de Ley número 115 de 2018 Senado. Declara una moratoria al desarrollo de la actividad del fracturamiento hidráulico para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales. Gaceta 880 de 2018.

**Probidad administrativa.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 117 de 2018 Senado. Adopta medidas para promover la probidad administrativa, para combatir la corrupción, así como establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y fortalece el Ministerio Público. Gaceta 889 de 2018.

**Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera y carta de comentarios del Ministerio de Justicia al Proyecto de Ley número 091 de 2018 Cámara. Establece medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, y crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Gacetas 890 y 924 de 2018.

**Permiso de ingreso humanitario para extranjeros.**

Se presentaron: informe de ponencia negativa para segundo debate en Cámara y texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 029 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear un mecanismo de visa o permiso de ingreso humanitario para extranjeros. Gaceta 890 de 2018.

### **Tierras rurales en Colombia.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 165 de 2018 Senado. Tiene como propósito expedir normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia. Gaceta 891 de 2018.

### **Estabilidad laboral de mujeres embarazadas.**

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 62 de 2018 Senado. Tiene como finalidad establecer lineamientos para la estabilidad laboral de mujeres embarazadas. Gaceta 891 de 2018.

### **Escuelas para padres en las instituciones de educación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 12 de 2018 Senado. Deroga la Ley 1404 de 2010, y establece lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país. Gaceta 892 de 2018.

### **Consejos Territoriales de Planeación.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 37 de 2018 Senado. Tiene como objetivo crear el espacio de participación de los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental. Gaceta 893 de 2018.

### **Donación de sangre.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 136 de 2017 Senado. Fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura. Gaceta 893 de 2018.

### **Aprovechamiento del agua.**

Se presentó concepto técnico de la Procuraduría General de la Nación al Proyecto de Ley número 116 de 2018 Senado. Implementa e incentiva sistemas de recolección, tratamiento y aprovechamiento de aguas lluvias y el uso racional del agua potable. Gaceta 893 de 2018.

### **Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 059 de 2018 Cámara. Exceptúa a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su planta de personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019. Gaceta 894 de 2018.

### **Estatuto para Santiago de Cali.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 119 de 2018 Cámara. Dicta el Estatuto Especial del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Gaceta 894 de 2018.

### **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 041 de 2018 Cámara. Tiene como objeto modificar y adicionar la Ley 47 de 1993, referente al monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística y de la salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 895 de 2018.

### **Municipio de Puerto Colombia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo otorgar al municipio de Puerto Colombia la categoría de Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico. Gaceta 895 de 2018.

### **Animales domésticos perdidos o abandonados.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto articulado propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 079 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", para atenuar las consecuencias sociales y de salud pública del abandono o pérdida de los animales domésticos o mascotas, a través del apoyo a refugios o fundaciones que hacen las veces de centro de bienestar animal. Gaceta 895 de 2018.

### **Pequeños y medianos establecimientos de alojamiento.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 043 de 2018 Cámara. Crea un incentivo tributario para aquellos pequeños y medianos establecimientos de alojamiento y hospedaje, que se certifiquen en calidad turística. Gaceta 899 de 2018.

### **Calidad del servicio de atención en salud.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 118 de 2018 Cámara. Su propósito es crear medidas para mejorar la calidad del servicio de atención en salud, y crea el Fondo de Recursos de la Calidad en Salud (FoCAS). Gaceta 899 de 2018.

### **Reclutamiento ilícito.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto de articulado propuesto al Proyecto de Ley número 149 de 2018 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, en relación con el reclutamiento ilícito en Colombia. Gaceta 899 de 2018.

### **Energía eléctrica de la costa Caribe.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 130 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad dictar normas tendientes a conjurar la crisis de energía eléctrica de la costa Caribe. Gaceta 907 de 2018.

### **Obras civiles inconclusas de las entidades estatales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 025 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad crear el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales. Gaceta 914 de 2018.

### **Pasajeros en vehículos doble cabina.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 049 de 2018 Cámara. Adiciona un párrafo al artículo 83 de la Ley 769 de 2002, permitiendo transportar diez (10) pasajeros más el conductor en vehículos doble cabina. Gaceta 914 de 2018.

### **Veteranos de la Fuerza Pública.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 234 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 240 de 2018 Cámara. Tiene como intención rendir homenaje y otorgar beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública. Gaceta 915 de 2018.

### **Presupuesto del Sistema General de Regalías.**

Se presentó ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de Ley número 182 de 2018 Cámara, 167 de 2018 Senado. Tiene como propósito decretar el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Gacetas 788, 921 y 931 de 2018.

### **Ejercicio de las libertades económicas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 100 de 2018 Cámara. Regula el ejercicio de las actividades económicas, unifica y simplifica los requisitos para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio, y establece otras disposiciones para fomentar la libre empresa. Gaceta 922 de 2018.

### **Funcionamiento de las personerías.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 068 de 2018 Cámara. Tiene como intención dictar disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia. Gaceta 923 de 2018.

### **Conductas contravencionales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate de Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 190 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo establecer sanciones para algunas conductas contravencionales, y su reincidencia. Gacetas 832 y 923 de 2018.

### **Judicatura voluntaria en el Congreso de la República.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 014 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 7° de la Ley 878 de 2004, “por la cual se establece la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem



en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República para el desempeño de la judicatura voluntaria para los egresados de la Carrera de Derecho”. Gaceta 924 de 2018.

### **Salud mental.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 142 de 2017 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 1616 de 2013, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, adolescentes y adultos mayores. Gaceta 924 de 2018.

### **Juego al Turmequé.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 15 de 2017 Senado, 245 de 2018 Cámara. El objeto de esta iniciativa es declarar el juego al Turmequé (Tejo) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Gaceta 924 de 2018.

### **Personas con trastorno del espectro autista.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 046 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo garantizar los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). Gaceta 735 de 2018.

### **Comisión para los empleados de carrera.**

Se presentó carta de comentarios de Función Pública al Proyecto de Ley número 077 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, en relación con la comisión para los empleados de carrera, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Gaceta 924 de 2018.

### **Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 17 de 2018 Senado. Crea el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033. Gaceta 930 de 2018.

### **Educación superior para indígenas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 104 de 2017 Cámara, 191 de 2018 Senado. Convierte en política de estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas. Gaceta 930 de 2018.

### **Fracturamiento hidráulico.**

Se presentó informe de ponencia negativa en Comisión Quinta de Senado a los Proyectos de Ley número 71 de 2018 Senado, acumulado con el número 58 de 2018 Senado y con el número 115 de 2018 Senado. Se propone prohibir en Colombia la utilización del fracturamiento hidráulico - Fracking- para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales. Gaceta 930 de 2018.

## **3. LEYES SANCIONADAS**

### **Ley 1939 de 2018.**

(04/10). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble tributación en relación con impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión tributarias" y su "Protocolo", suscritos en Londres, el 2 de noviembre de 2016. 50.736.

## **II. JURISPRUDENCIA**

### **CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Sentencia de Constitucionalidad**

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

#### **Artículo 208 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo ‘Todos por un nuevo país’.**

“...

En primer término, la Corte Constitucional reiteró que la prohibición prevista en el artículo 359 de la Constitución para el establecimiento de rentas de destinación específica, solo se predica de ingresos tributarios del orden nacional, de manera que no incluye multas o ingresos parafiscales. Por consiguiente, la determinación por el legislador del uso de los recursos derivados del cobro de las multas que puede imponer la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no configura un desconocimiento del artículo 359 de la Carta.

En segundo lugar, la Corte analizó el cargo por vulneración del principio de unidad de materia, aplicando un criterio estricto, en aras de que no se utilicen las leyes del Plan Nacional de Desarrollo, para introducir disposiciones normativas con vocación de permanencia que llenen vacíos legislativos o impliquen reformas que no tengan como propósito verificable el de cumplir con los objetivos y metas generales del Plan.

Tras analizar el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, la Corporación encontró que la norma demandada tiene el único propósito de elevar las sanciones de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin establecer: (i) los bienes jurídicos protegidos, (ii) los elementos del tipo disciplinario, (iii) el procedimiento administrativo sancionatorio, y (iv) la graduación de las sanciones. Así mismo, el PND tampoco hace referencia expresa al objetivo específico de estas sanciones, ni precisa su relación o conexidad con los objetivos o presupuestos generales del Plan desde sus pilares básicos. Al respecto, la Corte señaló que si bien los servicios públicos domiciliarios están directamente relacionados con varias esferas de los derechos

fundamentales y, por ende, la facultad administrativa sancionadora en dicho ámbito es particularmente relevante, incrementar las sanciones que se le pueden imponer a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios no guarda relación material con ninguno de los objetivos señalados en la Ley del Plan de Desarrollo. En ese sentido, el artículo 208 acusado carece de conexidad directa e inmediata con los programas, metas y estrategias señalados en la Ley 1753 de 2015, ninguno de los cuales hace referencia a los vínculos entre las empresas prestadoras de servicios y los usuarios, razón por la cual se vulneró el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Carta Política.

Adicionalmente, la Corte señaló que las normas con contenidos sancionatorios requieren de una deliberación democrática con un grado de transparencia mayor que su nuda inserción aislada y coyuntural en el Plan Nacional de Desarrollo, pues la relación entre estas y el Plan es precaria e imperceptible. Las normas sancionatorias, por su naturaleza de ultima ratio e inmediata injerencia en el ámbito de la libre determinación humana -con mayor o menor rigor invasivo-, no pueden ser configuradas sin un estudio en el que se incluya la determinación de los elementos del tipo (sujetos, objetos de protección, conducta, etc.), ya que estos se erigen en exigencias estrictas, que en este caso no fueron previstas por el legislador y se delegaron en el ejecutivo.

En tales términos, la Sala Plena reiteró la jurisprudencia (sentencias C-016 de 2016 y C-008 de 2018) relativa al estándar de análisis constitucional de cumplimiento del principio de unidad de materia, al determinar que cuando se estudian normas incorporadas en la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, una medida de naturaleza permanente, como lo son las sanciones a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en principio es ajena a una ley cuya vocación es transitoria, como en efecto lo es la ley del plan de desarrollo. Más aún, cuando tales disposiciones de tipo sancionatorio son por su propia naturaleza completamente ajenas a una norma general de planificación económica. De acuerdo con lo anterior, prosperaron los cargos relativos a la violación de los principios de unidad de materia y debido proceso (legalidad y tipicidad).

En lo concerniente al párrafo 1º del artículo 208 demandado, la Corte encontró que incorpora una delegación al Gobierno Nacional para que reglamente las modalidades de graduación de las sanciones que impone la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Dicha delegación, es absoluta y permite que la potestad reglamentaria se ejerza de manera discrecional. Es decir, la norma demandada en este caso no estableció un marco general de graduación de las sanciones, limitándose a facultar en el Gobierno Nacional la emisión de una norma reglamentaria que estableciera las características puntuales de la graduación de tales sanciones.

Por último, la Corte recordó que en sentencia C-957 de 2014, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “La repetición será obligatoria cuando se trate de servidores públicos, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución”, prevista en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994. Dicha expresión fue replicada de manera idéntica por el Congreso en el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, sin que mediara ninguna explicación para restablecer un texto que ya había sido hallado contrario a la Constitución. El fundamento de la inexecutable no fue un vicio de procedimiento en la formación de la ley, sino su incompatibilidad con el artículo 90 de la Constitución. De esta manera, la Sala Plena encontró que el Congreso revivió un texto que había sido declarado inexecutable previamente, volviendo a dotar de efectos jurídicos una norma cuya incompatibilidad con la Constitución había sido declarada, lo cual infringe el principio de cosa juzgada constitucional y la prohibición establecida en el artículo 243 de la Carta Política.

Con fundamento en lo anterior, la Corte procedió a declarar la inexecutable del artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”, por transgredir los artículos 29, 158 y 243 de la Constitución”.

Octubre 3 de 2018. Expediente D-11729. Sentencia C-092 de 2018. Magistrado ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

### **Ley 1876 de 2017, “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.**

“...

La Corte Constitucional llevó a cabo el control automático, posterior y definitivo de constitucionalidad de la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, expedida con fundamento en lo establecido en el artículo 1º, literal k) del Acto Legislativo 01 de 2016. Siguiendo los parámetros establecidos en esta reforma y en la jurisprudencia, la Corporación adelantó el estudio de constitucionalidad a partir de dos límites: (i) de procedimiento en la formación de la Ley, que comprende el análisis de las condiciones formales y de competencia necesarias para promulgar estas normas; y (ii) de contenido material, mediante la confrontación objetiva de las disposiciones sometidas a examen y el texto de la Constitución Política.

2.1. Antes del estudio relacionado con el procedimiento, la Corte realizó el análisis sobre su competencia para decidir

Atendiendo a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016, en las sentencias C-630 y C-674 de 2017, la Corte encontró cumplidos los requerimientos relacionados con (i) conexidad material; (ii) conexidad teleológica; (iii) habilitación temporal; y (iv) habilitación competencial.

Respecto de la (i) conexidad material, la Sala determinó que existe unidad entre lo regulado por la Ley 1876 de 2017 y lo establecido en el Acuerdo Final, particularmente en el punto 1., específicamente en lo concertado en el numeral 1.3.3.2., por cuanto la Ley bajo examen prevé mecanismos para el cumplimiento del compromiso relacionado con el deber de realizar uno de los Planes para la Reforma Rural Integral, esto es, el vinculado con la “Asistencia Técnica”.

En cuanto a la (ii) conexidad teleológica, concluyó la Sala que la finalidad de la Ley que se examina coincide con el propósito de diseñar e implementar un plan nacional de asistencia técnica para el sector agropecuario, por lo que este requisito se entiende cumplido; frente al (iii) criterio temporal, verificó la Corporación que el trámite legislativo concluyó en el Congreso de la República dentro del término previsto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2016; y en lo relacionado con el (iv) criterio de habilitación competencial la Corte determinó que la iniciativa fue presentada ante el Senado de la República por el Gobierno Nacional, cumpliendo las previsiones del Acto Legislativo 01 de 2016, artículo 1°, literal a., conforme con el cual el proyecto de Ley es de iniciativa privativa del Ejecutivo.

## 2.2. Resultado del examen sobre el procedimiento de formación de la Ley 1876 de 2017

El estudio sobre el procedimiento de formación de la Ley determinó que se cumplieron los presupuestos formales relacionados con: (i) iniciativa privativa del Gobierno Nacional para presentar el proyecto, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2016, artículo 1°, literal a.; (ii) la iniciativa estaba destinada a facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final; (iii) el título del proyecto de Ley correspondía a su contenido; (iv) el primer debate se llevó a cabo en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, el segundo debate se adelantó en las Plenarias de cada una de las Cámaras Legislativas; (v) la aprobación del proyecto se sometió a las reglas de mayoría previstas en la Constitución y en la Ley; (vi) durante el trámite no se presentaron modificaciones sustanciales al proyecto de Ley; (vii) la totalidad del proyecto de Ley fue aprobado en una sola votación, tanto en las comisiones como en las plenarias; (viii) se cumplió con la cadena de anuncios, según el Acto Legislativo 01 de 2003; (ix) el Congreso de la República observó el principio de identidad flexible y el de consecutividad; (x) la Corte estableció que la materia no requería de Ley Orgánica para su regulación; (xi) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público rindió el concepto técnico sobre el impacto fiscal, dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003; y (xii) la Corporación consideró que en este caso no había mérito para llevar a cabo una consulta previa durante el trámite de la iniciativa.

2.3. Resultados del examen de constitucionalidad material de la Ley 1876 de 2017

2.3.1. Al llevar a cabo el control material del articulado, la Corte encontró que los artículos 1 al 27, 29, 31 al 43, 46 y 47 de La Ley 1876 de 2017 resultan acordes con las disposiciones de la Constitución Política y, por lo tanto, son declarados exequibles.

2.3.2. Los artículos 28 y 30 de la Ley 1876 de 2017, son declarados exequibles bajo el entendido que la potestad reglamentaria concedida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será ejercida por el Presidente de la República en los términos del artículo 189-11 de la Constitución Política.

2.3.3. El artículo 44 de la Ley 1876 de 2017 se declara exequible, salvo la expresión “el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones del presente título y de las normas que lo reglamenten, en especial”, que se declara inexecutable. Para la Corte, la falta de precisión respecto de las infracciones que pueden ser atribuidas a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria –EPSEA. y a los usuarios hace que esta expresión vulnere lo dispuesto en el artículo 29 superior sobre legalidad y tipicidad de las infracciones sancionables por la Agencia de Desarrollo Rural.

2.3.4. El artículo 45 de la Ley 1876 de 2017, se declara exequible bajo el entendido que la inhabilitación permanente para las Epsea, prevista como sanción en el numeral 1. del inciso quinto, procede únicamente cuando la infracción sea gravísima. Para la Corte, el texto de esta disposición compromete el debido proceso por desconocimiento de los principios de proporcionalidad y razonabilidad al señalar la sanción que será aplicable, permitiendo al ente sancionador imponer la inhabilitación temporal o permanente sin prever una fórmula que sirva para diferenciar entre una y otra medida.

2.3.5. Las expresiones “temporal o” y “suspensión temporal cuando la infracción sea leve o grave y”, contenidas en el inciso quinto, numerales 1. y 2 del artículo 45 de la Ley 1876 de 2017, sólo podrán aplicarse cuando el legislador determine la duración temporal de las mismas.

El Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo anunció la presentación de una aclaración de voto sobre algunas de las consideraciones expuestas en esta providencia”.

Octubre 10 de 2018. Expediente RPZ-011. Sentencia C-094 de 2018. Magistrado ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

**Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.**

“ ...

La Corte Constitucional estudió una demanda que consideraba inconstitucional, de una parte, la consagración legal de la condena por responsabilidad fiscal como inhabilidad para desempeñar cargos públicos; y, de otra, el deber de abstención de nombrar o dar posesión a quienes estén reportados en el boletín de responsables fiscales. Para el demandante, estas normas desconocen los artículos 1º, 2º, 40.7, 179, 197 y 293 de la Constitución y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante CADH.

A juicio del demandante, dichas medidas legales: i) facultan a autoridades administrativas para restringir los derechos políticos a ser elegido y desempeñar cargos públicos, pese a que la CADH solo autoriza la limitación de esos derechos si hay sentencia penal condenatoria; ii) restringen gravemente derechos fundamentales; y iii) desconocen el régimen cerrado de inhabilidades que la Constitución diseñó para los cargos de Presidente de la República y Congresista.

Después de verificar la existencia de cosa juzgada constitucional respecto del inciso 3º del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en lo relativo al cargo de desconocimiento de los artículos 1º, 2º, 40.7 de la Constitución y 23 de la CADH, la Corte resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia C-651 de 2006. Posteriormente, constató la aptitud de la demanda y encontró ajustadas a la Constitución las normas acusadas, por las siguientes razones:

1. Los artículos 122, 123 y 150.23 de la Constitución, le otorgan al Congreso la posibilidad de regular los requisitos para el acceso al desempeño de funciones públicas. No obstante, en ejercicio del mencionado margen de configuración normativa, no pueden expedirse disposiciones que limiten irrazonable y desproporcionadamente el derecho a ejercer el servicio estatal y que afecten la intangibilidad del régimen de estructura y funcionamiento de los órganos constitucionales.

De esta manera, la constitucionalidad de una proposición jurídica que establezca restricciones de acceso a cargos públicos, especialmente a los de Presidente de la República y de Congresista, depende de si se afecta o no la intangibilidad de la estructura y funcionamiento de los órganos constitucionales, de tal forma que se proteja el principio de separación de poderes y la garantía del adecuado funcionamiento democrático del sistema orgánico derivado del mismo.

2. Aclarado lo anterior, se concluyó que las normas objeto de reproche constitucional no violan el régimen de inhabilidades consagrado por el Constituyente para las ramas Ejecutiva y Legislativa, puesto que los



aportes demandados contienen un requisito general para el acceso al ejercicio de la función pública, aplicable a todas las personas que aspiran a ser servidores públicos en igualdad de condiciones. Las restricciones al ejercicio de la función pública que se apliquen a la totalidad de los servidores públicos no buscan alterar el diseño constitucional de los órganos del Estado.

3. Igualmente, se verificó que las disposiciones acusadas son proporcionales y razonables en atención a que: i) persiguen objetivos constitucionalmente válidos como son la garantía del interés general, la observancia de los principios que orientan la función pública, en especial la protección del patrimonio público y la transparencia, que son instrumentos para acreditar la confianza necesaria para la gestión de los bienes colectivos y de lucha contra la corrupción, como medida de protección del patrimonio público; y ii) el medio utilizado es adecuado para tal fin y no se encuentra prohibido por la Constitución o por el bloque de constitucionalidad, puesto que la responsabilidad fiscal derivada del proceso que adelantan las contralorías procede si está acreditado el elemento subjetivo de dolo o culpa grave en la afectación del patrimonio público. Por tal razón, las normas acusadas consagran una inhabilidad y un requisito para el acceso a los cargos públicos, con ocasión de la declaratoria de responsabilidad fiscal, que se caracteriza porque depende de la voluntad de quien resulta condenado, en el sentido de que la limitación cesa en el momento en que aquel pague la sanción impuesta por el detrimento al erario verificado por esa entidad.

4. De otra parte, la Corte manifestó que las proposiciones acusadas no desconocen el artículo 23 de la CADH en el marco del bloque de constitucionalidad, porque la concreción de dicho contenido normativo debe realizarse con base en un ejercicio hermenéutico que considere el margen de apreciación de los Estados parte y que además, consulte el carácter dinámico, cambiante y evolutivo de las regulaciones nacionales, mediante las cuales efectivizan y concretizan el acceso a los cargos públicos. En otras palabras, el bloque de constitucionalidad exige que tanto la Constitución como la Convención Americana sean interpretadas en clave de las lógicas evolutivas de los contextos constitucionales locales, del margen de apreciación nacional y de las necesidades cambiantes de las sociedades, por lo que un entendimiento literal no es suficiente para determinar su alcance.

5. Finalmente, la Corte precisó que la regulación general de la inhabilidad no excluye el control de legalidad y de constitucionalidad de la sanción derivada de un fallo de responsabilidad fiscal, en especial, cuando el sancionado considere que es desproporcionada y configura una restricción permanente a su derecho fundamental de acceso al ejercicio de cargos públicos. En tal sentido, la decisión adoptada en el proceso fiscal puede ser revisada mediante los mecanismos judiciales que el sistema normativo

ofrece para tales fines, bien sea para cuestionar la legalidad a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o su constitucionalidad en concreto, por medio de la acción de tutela.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Salvaron su voto los Magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo, José Fernando Reyes Cuartas y Alberto Rojas Ríos.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo se apartó de la posición mayoritaria, porque consideró que debía respetarse el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de ciertos servidores públicos, establecido directamente por la Constitución, como ocurre en el caso de los Congresistas (artículo 179 de la Constitución), del Presidente de la República (artículo 197 de la Constitución), de los Magistrados de las altas cortes y del Fiscal General de la Nación (artículo 232 de la Constitución). Por lo tanto, sostuvo que respecto de estos servidores públicos, al existir reserva constitucional, no resulta aplicable la facultad genérica atribuida al legislador para determinar el régimen de calidades, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos, prevista en los artículos 123 y 150, numeral 23 de la Constitución. Puso de presente que el respeto de la reserva constitucional en la materia ha sido reiterado en la jurisprudencia constitucional y que esta posición se funda en el acatamiento de la jerarquía normativa, de la separación de poderes, al mismo tiempo que busca proteger el sistema democrático para evitar que, para ciertos cargos sensibles, el legislador pueda excluir a determinadas personas del acceso a los cargos públicos o alterar equilibrios institucionales. En este sentido, sostuvo que la norma debió haberse declarado exequible, pero en el entendido de que la inhabilidad derivada de la condena en responsabilidad fiscal no se predica de quienes aspiren a cargos o empleos públicos, cuyo régimen de calidades, inhabilidades e incompatibilidades se encuentre establecido directamente por la Constitución, al tratarse de un régimen cerrado.

Por otra parte, sostuvo que aunque debía rechazarse la acusación del desconocimiento del artículo 93 de la Constitución, por la presunta vulneración del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), las razones para tal conclusión debían ser las siguientes: (i) De acuerdo con la jurisprudencia de la CIDH, aunque el artículo 23 de la Convención prevea que los derechos políticos pueden ser limitados “exclusivamente” por las razones allí establecidas, ello no significa que, dentro del margen nacional de apreciación, de manera razonable y proporcionada y con el adecuado respeto del debido proceso, se establezcan causas diferentes que respondan al sistema jurídico y político nacional; (ii) El fallo López Mendoza vs. Venezuela, en el que la CIDH reprochó una inhabilitación pronunciada por la Contraloría venezolana, resulta inaplicable al sistema colombiano y su cita como precedente es impertinente, porque la contraloría de ese país carecía de

competencia legal en el sistema interno para proferir esta decisión y se violó el debido proceso; y, (iii) La inhabilidad derivada de la responsabilidad fiscal persigue importantes fines constitucionales y su proporcionalidad debe ser juzgada considerando, entre otros elementos, la posibilidad real que existe en Colombia de controvertir los fallos con responsabilidad fiscal, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el Magistrado Linares Cantillo, la responsabilidad del servidor público, con fines resarcitorios del patrimonio público, sólo debería acarrear la grave consecuencia de inhabilitarlo para ejercer funciones públicas, una vez la decisión se torne incontrovertible, porque o no se acudió a tiempo al juez de lo Contencioso Administrativo o porque éste profirió sentencia y confirmó la condena fiscal. En este sentido, resaltó que a pesar de que la responsabilidad fiscal no tiene fines sancionatorios, sino resarcitorios, ante la ausencia de un adecuado nivel de garantías para los servidores públicos, sería necesario reformar el sistema para determinar que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho tenga automáticamente efectos suspensivos de la inhabilidad, como verdadera garantía que ampare el derecho político a acceder a cargos y empleos públicos.

El Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo se apartó de la decisión mayoritaria, por considerar que las inhabilidades previstas en el Código Disciplinario Único o en cualquier otro instrumento legal, no son aplicables a los servidores públicos cuyo régimen de inhabilidades se encuentre regulado en la Constitución, como los Congresistas y el Presidente de la República, entre otros, respecto de los cuales el legislador carece de competencia para establecer nuevas causales de inhabilidad, razón por la que correspondía a la Corte declarar la exequibilidad condicionada de las disposiciones acusadas. Adicionalmente, señaló el magistrado Lizarazo, que tales causales de inhabilidad no encuentran fundamento en la lucha contra la corrupción, por cuanto la responsabilidad fiscal no necesariamente es consecuencia de actos de corrupción. Los hechos susceptibles de generar responsabilidad fiscal pueden dar lugar a sanciones de tipo disciplinario o penal, según el caso, eventos en los cuales se configuran causales de inhabilidad como las previstas en el inciso quinto del artículo 122 de la Constitución y las que se derivan de la condena a pena privativa de la libertad, prevista en todos los regímenes constitucionales de inhabilidad. Finalmente, advirtió el magistrado que el régimen de inhabilidades, en cuanto forma parte sustancial de la regulación del derecho fundamental a elegir y ser elegido, debe ser adoptado mediante ley estatutaria y no mediante leyes ordinarias, como en el presente caso.

El Magistrado José Fernando Reyes Cuartas salvó su voto porque consideró que erigir en inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas

el ser declarado responsable fiscalmente, termina modificando el sistema de *numerus clausus* en materia de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución Política para cargos de elección popular, y de esa manera, desconoce el art. 23 de la CADH, así como sus desarrollos jurisprudenciales (i.e Caso López Mendoza vs. Venezuela), en donde se exige sentencia de un juez de la república, en un proceso penal. Luego, consideró que si bien es cierto, el legislador al regular el acceso y ejercicio a la función pública, puede consagrar diversas causales de inhabilidad, en virtud de su libertad de configuración legislativa, ello no puede extravasar su limitada potestad sin invadir la órbita del Constituyente. Avalar la posibilidad de introducir nuevas inhabilidades, incluso animadas en la correcta actitud de luchar enérgicamente contra la corrupción, desconoce de manera clara los límites constitucionales, pues, incluso admitiendo que la Convención Interamericana contra la Corrupción debe ser un referente necesario de consideración en armonía con la CADH, el art. 6 de la dicha CILC define el concepto “corrupción” y es evidente que una declaratoria de responsabilidad fiscal puede animarse en hechos distintos de los normados en el anotado art 6°, con lo cual la oclusión al acceso a un cargo de elección popular, puede venir dada incluso, por la decisión de una autoridad de control fiscal, incluso del nivel municipal, lo cual no es solo contrario a la Constitución Política sino además a los nominados instrumentos internacionales.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos salvó el voto, porque a su juicio la Corte debió condicionar la constitucionalidad de las normas demandadas, en el entendido de que la inhabilidad por sanción fiscal, al ser consecuencia de un procedimiento administrativo, no aplica a los servidores públicos de elección popular. A juicio del Magistrado Rojas Ríos, la sanción fiscal, al ser impuesta por una autoridad administrativa y no por un juez, no debería restringir el acceso a los cargos de elección popular, pues se trata de una medida antidemocrática en los términos del artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual establece que los derechos políticos sólo pueden ser limitados por “condena, por juez competente, en proceso penal”. En ese sentido, explicó que la cualificación “juez competente” tiene por fundamento la relevancia de los derechos políticos en una democracia constitucional, y su fin está dado por evitar que las autoridades administrativas persigan a la oposición o a las minorías políticas.

Señaló que la Convención, al formar parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto (sentencia C-327 de 2016), implica que la sanción, indefectiblemente debe ser consecuencia de un proceso de naturaleza judicial y, por ende, los procesos adelantados por organismos de carácter netamente administrativo, como lo son las contralorías, -en caso de culminar con una sanción de naturaleza fiscal-, conduce a una “*capitis diminutio*” de los derechos políticos de quienes son elegidos

popularmente, sin que se desplieguen las garantías propias del debido proceso judicial, las cuales exigen: (i) que la sanción provenga de un juez, por ser una autoridad dotada de jurisdicción independiente e imparcial, y (ii) que sea consecuencia de un proceso en el que se despliegan las garantías del debido proceso, conforme lo dispone el artículo 29 de la Constitución Política y lo regula el sistema interamericano.

Expresó que la Constitución de 1991, al ser el resultado de la convergencia de un amplio conjunto de sectores sociales minoritarios conformado por indígenas, afrodescendientes, partidos y movimientos sociales de diversa orientación ideológica, dio lugar a la configuración de un Estado social y democrático de derecho en el que los pilares esenciales de la función jurisdiccional son la independencia, la autonomía y la imparcialidad que se garantizan a través de procesos judiciales que fragmentan la función de investigación, acusación y juzgamiento en distintas autoridades para evitar que las condenas sean impuestas de manera inquisitiva por una sola autoridad administrativa. Concluyó que todo lo anterior reclama un cambio en la orientación de nuestra jurisprudencia (Sentencias C-651 de 2006, SU-712 de 2013), acorde con el avance de las garantías fundamentales que en el sistema interamericano se dirigen a fortalecer de manera esencial, y no sólo en el aspecto formal, nuestros aún incipientes modelos democráticos. Sostuvo que el constitucionalismo sólo adquiere sentido si se concibe como un límite razonable al ejercicio del poder”.

Octubre 24 de 2018. Expediente D-12306. Sentencia C-101 de 2018. Magistrada ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado.

**Artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010”.**

“...

La Corte Constitucional analizó la demanda presentada en contra de la expresión “y 6º” contenida en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014. Luego de considerar que el cargo era apto, estimó que el problema jurídico a resolver era el siguiente: “si la expresión ‘y 6º’ contenida en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 vulnera el principio de certeza tributaria, que se deriva del inciso 1º del artículo 338 de la Constitución, al otorgar carácter permanente a un tributo contenido en una disposición que no se encuentra vigente (‘contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones’, artículo 6 de la Ley 1106 de 2006)”.

Para la Sala era discutible que “la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones” (contenida en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006) no se encontrara vigente para el 18 de diciembre de 2014, fecha de promulgación de la Ley 1738 de 2014, tal

como lo plantearon varios intervinientes y lo conceptuó de manera temprana la DIAN, autoridad competente para resolver este tipo de situaciones en la realidad, en el concepto N° 41622 del 14 de julio de 2014.

En consecuencia, a partir de la remisión que hacía el aparte demandado al citado artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, que se encontraba vigente, no existía duda acerca de los elementos estructurales de la “contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones” la cual, de hecho, no fue controvertida por ninguno de los intervinientes, tampoco por la parte demandante, y era consecuente con la interpretación que de la disposición había hecho la jurisprudencia constitucional, en particular en las sentencias C-930 de 2007 y C-1153 de 2008.

#### 4. Aclaraciones de voto

El Magistrado Carlos Bernal Pulido aclaró su voto en el sentido de que, con independencia de que la Sala hubiese considerado que el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 estaba vigente para la época en que el párrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 le otorgó carácter permanente, también era posible fundamentar la exequibilidad del aparte demandado al considerar que la remisión a una disposición, incluso derogada, para determinar los elementos de un tributo, no desconocía per se el principio de certeza tributaria o de certeza de la obligación tributaria, que se derivaba del inciso 1° del artículo 338 de la Constitución, siempre que esta disposición satisficiera las exigencias del citado principio.

De haberse aplicado este razonamiento al caso concreto, también habría podido colegirse la exequibilidad de la disposición demandada, dado que, i) aun admitiendo como plausible que el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 se hubiese encontrado derogado para el momento en el que el párrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 le otorgó carácter permanente, ii) tal constatación no era necesaria para resolver el cargo de inconstitucionalidad, iii) dado de que a partir de la remisión normativa que contemplaba era posible determinar, con suficiente claridad y precisión, la totalidad de los elementos estructurales de la obligación tributaria que pretendía estatuir.

Por su parte los Magistrados Alejandro Linares Cantillo, José Fernando Reyes Cuartas y Alberto Rojas Ríos se reservaron la posibilidad de aclarar su voto frente algunas consideraciones de la sentencia”.

Octubre 24 de 2018. Expediente D-12209. Sentencia C-100 de 2018.

Magistrado ponente: Doctor Carlos Bernal Pulido.

**Resolución 1733 de 2016 “por la cual se regulan y reglamentan algunos temas concernientes al ‘plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera’, en los términos de la Ley 1806 del 24 de agosto de 2016 y la sentencia C-379 de 2016”, expedida por el Consejo Nacional Electoral.**

“... ”

El primer asunto que debió resolver la Corte en esta oportunidad, se concretaba en determinar, si le asistía competencia o no para pronunciarse sobre la exequibilidad de los artículos demandados que hacen parte de la Resolución 1733 de 2016 del Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE), “por la cual se regulan y reglamentan algunos temas concernientes al ‘Plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera’ en los términos de la Ley 1806 del 24 de agosto de 2016 y la sentencia C-379 de 2016”.

Al respecto, luego de referir a las materias susceptibles de acción pública de inconstitucionalidad y de aquellas que son objeto de controversia por la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se concluyó que el examen de los textos impugnados le corresponde a esta Corporación, pues al establecer el artículo 241, numeral 3, que a este Tribunal le compete decidir sobre la constitucionalidad de los plebiscitos del orden nacional, “solo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización”, no solo le está asignado el conocimiento del acto que declara el resultado de dicho proceso electoral, sino de todos aquellos que hayan sido expedidos por las autoridades públicas que, según su competencia, tuvieron que intervenir en el proceso de preparación, ejecución y decisión de este mecanismo de participación ciudadana, en cuanto que desde una perspectiva constitucional, fuesen susceptibles de incidir en su realización. Así las cosas, sin importar si el acto demandado tiene o no fuerza material de ley, en aquellos casos en que se cuestionan disposiciones que se convierten en soportes del trámite dirigido a aprobar e impulsar el referido instrumento de democracia participativa, su control le compete, al ser ellos los que le otorgan plena operatividad a un procedimiento constitucional dirigido a permitir la expresión de una voluntad política de forma directa.

De ahí que, vista desde una perspectiva material y orgánica, si bien la Resolución 1733 de 2016 corresponde a un acto administrativo, su examen le corresponde a la Corte, pues en el caso particular de los preceptos que son objeto de demanda, ellos establecen las reglas de acceso a los medios de comunicación y la forma como se deben realizar y presentar las encuestas, materias que, en general, refieren a la divulgación del plebiscito y que, por ende, se inscriben dentro de la lógica de los presupuestos que permiten su realización, como lo advirtió la Corte en las sentencias C-309 de 2017 y C-030 de 2018, en los que igualmente declaró

su competencia para pronunciarse sobre actos similares al impugnado en esta oportunidad. En este punto, esta Corporación advirtió que el concepto que refiere a los vicios de procedimiento, en el caso del citado mecanismo de participación ciudadana, no se restringe únicamente a aspectos rituales o de mero procedimiento, sino que abarca de igual forma los límites de competencia y, en general, todos los supuestos de trámite, sin perjuicio de que ellos incorporen disposiciones de carácter sustantivo o material, siempre que los mismos se dirijan a impulsar la operatividad del plebiscito y sin los cuales, como ocurre en el asunto bajo examen, éste no podría convocarse o realizarse, en los términos que se desprenden de la Carta.

Por lo demás, otras tres razones le otorgan plena validez a esta posición: (i) los actos que se profieren con ocasión del citado mecanismo de participación, más allá de su connotación o calificación jurídica, tienen un valor distinto y crucial, en tanto son esenciales para la marcha y decisión de una herramienta de conformación, ejercicio y control del poder político, lo que obliga que sea el juez constitucional el encargado de asegurar las garantías constitucionales y valores democráticos que permiten su realización; (ii) la unificación en una sola autoridad judicial de la posibilidad de pronunciarse sobre el conjunto de actos necesarios para impulsar el plebiscito, como lectura que se deriva de lo previsto en el artículo 241, numeral 3, del Texto Superior, asegura el derecho a la tutela judicial efectiva, el valor de la seguridad jurídica y el principio de supremacía constitucional, pues evita la existencia de fallos contradictorios que den lugar a decisiones inocuas y discordantes respecto de un mismo tema objeto de control; (iii) Y, por último, dicha unidad en el control del conjunto de actos y acciones que deben surtirse dentro del trámite de convocatoria y realización de un plebiscito, a la luz de lo previsto en el artículo 241.3 de la Constitución, ha sido objeto de una lectura reiterada y uniforme de esta Corporación (Sentencias C-309 de 2017, C-609 de 2017 y C-030 de 2018), cuyo alcance también ha tenido reconocimiento en la jurisprudencia del Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, decisión del 12 de septiembre de 2016, C.P. Guillermo Vargas Ayala, radicación: 11001032400020160044900. En el mismo sentido fueron resueltos los expedientes número 11001032400020160046600 y 11001032400020160048700. En esta última oportunidad, se promovió una acción de nulidad por inconstitucionalidad contra la Resolución 1733 de 2016 del CNE, que ahora se cuestiona ante la Corte, en tal ocasión el asunto se rechazó por parte del Consejo de Estado, al estimar que su expedición correspondía a un trámite dentro de la convocatoria y realización del plebiscito, en el que se debe privilegiar el fuero a cargo de esta Corporación).

En segundo lugar, la Corte se detuvo a examinar si los preceptos acusados todavía producen efectos jurídicos, supuesto del cual depende la



competencia de esta Corporación, con miras a proferir un fallo de fondo. Al adelantar este análisis, se encontró que no cabía un pronunciamiento, por carencia de objeto, en relación con el inciso 4 del artículo 12 y el literal c) del artículo 17 de la Resolución 1733 de 2016, pues su regulación se refería a la orden de rectificación como una medida cautelar que, en el desarrollo del proceso plebiscitario especial para la paz, podía adoptar el CNE, cuando las campañas hicieran uso de informaciones falsas, parciales o imprecisas. Al tratarse de una autorización específica que, por su contenido y alcance, se limitó al plazo de campaña (30 de agosto de 2016 al 2 de octubre del año en cita), la posibilidad de recurrir a la misma se entiende agotada en el tiempo, pues sus mandatos, de haberlo sido, ya debieron ser ejecutados, careciendo de la posibilidad de acudir a los mismos para ser empleados en otro mecanismo de participación o en un plebiscito distinto, en atención al carácter especial de las reglas expedidas para regular el proceso encaminado a someter a consideración del pueblo el Acuerdo de Paz suscrito con las FARC, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1806 de 2016. En este orden de ideas, las rectificaciones que pudieron haber sido dispuestas en ejercicio de dicha medida de carácter cautelar constituyen actuaciones ya concluidas y que, al estar atadas en su suerte a un trámite principal, por su naturaleza accesoria, su existencia se entiende finalizada una vez agotado el proceso plebiscitario para el cual fueron autorizadas, a partir de los resultados de la votación mayoritaria por la opción del No. Por el contrario, se indicó que el resto de normas demandadas todavía son susceptibles de producir efectos jurídicos, ya que en ellas se incluyeron varias obligaciones que tenían como destinatarios principales a los medios de comunicación y a las encuestadoras, cuyo presunto incumplimiento ha dado lugar a la apertura de investigaciones por parte del CNE, algunas en curso y otras archivadas, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración, que en el caso particular, se sujeta al término de caducidad de tres años previsto en el artículo 52 del CPACA, por lo que su activación es posible hasta finales del año 2019.

En tercer lugar, al abordar el análisis de fondo, y luego de referir a las libertades de expresión, información y prensa, la Corte encontró que, respecto del artículo 12, la autorización para expedir dicha regulación se encontraba en el artículo 2 de la Ley 1806 de 2016, en donde ante el carácter apremiante del proceso electoral del plebiscito para la paz, se decidió otorgar una función especial de regulación al CNE, para regular el acceso a los medios de comunicación por parte de las campañas, tanto por la opción del Si como por la opción del No, con miras a asegurar su participación en condiciones de igualdad, proporcionalidad, imparcialidad y equidad, así como para expedir otras disposiciones necesarias que permitiesen alcanzar esos mismos objetivos. Teniendo en cuenta que, además, el parágrafo de la norma en cita, le reconoció a la citada

autoridad la competencia para fijar las medidas que correspondan para que las compañías, sean estas lideradas por partidos políticos, movimientos cívicos, grupos significativos de ciudadanos, etc., tengan idénticas garantías, espacios y participación en los medios. Estas habilitaciones fueron declaradas exequibles por la Corte en la sentencia C-379 de 2016.

Aunado a lo anterior, se concluyó que el artículo demandado se limitaba a consagrar los principios que rigen el manejo de la información de las campañas por los medios de comunicación que hagan uso del espectro, y el deber a cargo de ellos de remitir un informe semanal sobre los espacios o tiempos que en sus emisiones o publicaciones se otorgaron a cada una de ellas. En ninguno de sus preceptos se autorizó al CNE para controlar las opiniones que se hagan en los medios, ni para disponer sobre sus tiempos o espacios, ni para efectuar algún tipo de intervención que imponga valoraciones cuantitativas sobre el contenido noticioso o sus decisiones editoriales. En este contexto, el alcance de la verificación al que alude la norma, parte de la base de que los principios solamente tienen un contenido específico de carácter obligacional, a partir de las distintas normas que sobre publicidad y divulgación se consagran en la resolución en cita o en aquellas que la adicionan o complementan, como, por ejemplo, en lo que atañe al número máximo de cuñas y avisos de prensa (Resolución 1733 de 2016, art. 13) o a la prohibición de divulgar propaganda electoral el día de las elecciones (Resolución 2004 de 2016, art. 1) . Por ello, la expresión “el cumplimiento de lo aquí previsto”, supone que los medios de comunicación remitan el informe, y con base en esa información, el CNE pueda adelantar las acciones pertinentes dirigidas a determinar si se cumplieron o no con las reglas que materializan cada uno de los principios a los que alude el inciso primero.

Por otra parte, se advirtió que el artículo no constituye una expresión de censura, pues no se incorporó en su regulación modalidad alguna de control previo en el manejo de la información, por el contrario, su rigor normativo guarda identidad con el previsto en los artículos 25 de la Ley 996 de 2005 y 27 de la Ley 130 de 1994, que fueron previamente declarados exequibles por la Corte, al considerar que su consagración se soporta en el deber de los medios de obrar de acuerdo con el mandato de responsabilidad social, de dar a conocer información de manera veraz e imparcial (CP art. 20) y de garantizar el pluralismo informativo (CP art. 75). Además, el artículo 12, cumple con el criterio de necesidad, cuando se advierte que el fin primordial de esta regulación es preservar un interés constitucionalmente imperioso orientado a salvaguardar el voto libre, informado y consciente de los ciudadanos, como soporte del régimen democrático, garantizando una contienda electoral en la que la divulgación y publicación de la información por parte de los medios de comunicación responda a los principios de equilibrio informativo, pluralismo,

imparcialidad y veracidad, frente a quienes apoyan o apoyaban las opciones por el Si o por el No.

Por último, en lo que atañe al artículo 21, se reiteró que su expedición se fundamentó en las competencias especiales otorgadas al CNE por el artículo 2 de la Ley 1806 de 2016, por lo que, además, no le era exigible recurrir a la reserva de ley estatutaria, sobre todo cuando su regulación no impone límite alguno que afecte el núcleo esencial de la libertad de prensa o que se convierta en una regulación integral, estructural y completa sobre el citado derecho. Se consideró igualmente que la obligación de enviar las encuestas por el medio de comunicación (literal a) se soporta, por una parte, en razones de celeridad y economía, y por la otra, en el mandato de responsabilidad social que tienen los medios, en particular respecto del compromiso que les asiste de contribuir al fortalecimiento de la democracia. En seguida, se estimó que el literal c), referente al límite temporal para publicar encuestas, se originó como consecuencia de la autorización de regulación dada al CNE por la citada Ley 1806 de 2016, cuya consagración devenía en idónea, necesaria y proporcional, como herramienta imperiosa para que los ciudadanos pudiesen reflexionar libremente sobre la decisión a adoptar, sin la presión que generan los resultados de las encuestas, con ocasión de lo propuesto en el plebiscito especial para la paz.

Finalmente, previa declaratoria de la unidad normativa de la totalidad del literal d), la Sala Plena llegó a la conclusión de que no cabe establecer en una resolución conductas que allí mismo, en su integridad, se consideran reprochables y fijan una sanción o pena por su incumplimiento, sin que las mismas hayan sido previstas con fundamento directo en la ley, en virtud del principio de estricta legalidad que opera en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Por esta razón, si bien es posible que en una resolución se establezcan reglas respecto de las encuestas o que se desarrollen los supuestos que sobre su práctica se disponen en la ley, la determinación de aquello que daría lugar a una sanción, así como la sanción misma, no puede quedar al arbitrio de una autoridad administrativa, puesto que tal atribución le compete al legislador, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta. Además, en el caso concreto, el régimen sancionatorio ya estaba predispuesto en la Ley 1806 de 2016, cuando en su artículo 4, remitió a la Ley 1757 de 2015, en la que, en el artículo 39, por vía de la remisión normativa, incorporó las reglas sobre “encuestas” vigentes en la normatividad electoral, cuya regulación se halla en el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, sin que allí se delimite la responsabilidad a las inconsistencias graves de las fichas técnicas, y sin que se incluya un régimen de corresponsabilidad para los medios de comunicación, como se dispuso en el artículo impugnado.

Precisamente, en relación con estos últimos, como consecuencia de la doctrina que distingue entre la responsabilidad por las condiciones del

autor frente a aquella que se soporta en la comisión de un acto (la primera fundada en la personalidad o el rol de un sujeto, y la segunda en la ejecución, de manera consciente y libre, de una conducta contraria al orden jurídico), esta última acogida por el artículo 29 del Texto Superior, como soporte del ejercicio del ius puniendi por parte del Estado, no es posible, sin vulnerar este último precepto constitucional, que se imponga a los medios de comunicación, como lo hace, una sanción por un comportamiento que le es ajeno, como lo es el control de la información que se incorpora en las fichas técnicas de las encuestas, pues la imputación de un acto en materia sancionatoria necesariamente se rige por el principio de intransferibilidad de la responsabilidad, que supone que cada persona responde por sus propios actos, sujetos a su voluntad y dominio, circunstancia que no acontece en el asunto bajo examen. Asimismo, la corresponsabilidad que se impone a los medios, como ya se dijo, no tiene soporte normativo ni en la Ley 130 de 1994, ni tampoco en la Ley 1806 de 2016, por lo que no cabe considerar que se trata de una simple reiteración de un precepto legal ya existente e incorporado al ordenamiento jurídico. De esta manera, por el conjunto de razones expuestas, se declaró la exequibilidad de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 12 y los literales a) y c) del artículo 21 de la Resolución 1733 de 2016, con excepción del literal d) de esta última norma que se declaró INEXEQUIBLE.

#### 4. Salvamentos de voto

El Magistrado Carlos Bernal Pulido salvó su voto al considerar que la Corte Constitucional debió declararse carente de competencia para resolver la demanda presentada en contra de los artículos 12, 17.c y literales a, c y d del artículo 21 de la Resolución 1733 de 2016, expedida por el Consejo Nacional Electoral, por corresponder esta al Consejo de Estado. Fundamentó su disidencia en que: (i) el artículo 241.3 de la Constitución restringe la competencia de la Corte Constitucional a los posibles vicios de procedimiento en la “convocatoria” y “realización” de los plebiscitos del orden nacional; (ii) a partir de una interpretación extensiva del artículo 241.3 C.P., la Sala deriva una nueva causal de competencia para el control de constitucionalidad de todos los actos, incluso administrativos, “relacionados con la convocatoria y realización del plebiscito”, dado que su “existencia solo se explica como parte del trámite dirigido al impulso y promoción del referido mecanismo de participación”, entre otras razones; (iii) la interpretación del artículo 241.3 de la Constitución debe tener carácter restrictivo y no extensivo, al tratarse de una norma de asignación de competencia; (iv) la interpretación extensiva que ha planteado la Corte en supuestos de “referendo” (uno de los 3 casos que regula el artículo 241.3 de la Constitución) en este supuesto no es extrapolable al plebiscito, dadas sus diferencias específicas; (v) la Resolución 1733 de 2016, expedida por el Consejo Nacional Electoral, no podía considerarse como un acto

administrativo necesario para la “convocatoria” o “realización” del plebiscito del 2 de octubre de 2016, pues estos se fundamentaban en actuaciones independientes; (vi) a pesar de la discusión particular que se pudiera dar en relación con contenidos concretos del reglamento demandado, lo cierto es que las disposiciones acusadas de la Resolución 1733 de 2016, como mínimo, no cumplían aquella condición, dado que no tenían una conexión inmediata con la “convocatoria” o “realización” del citado plebiscito, tanto así que el accionante las demandó de manera independiente, y de ellas no era posible derivar conexión alguna con los resultados del plebiscito.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo salvó su voto al considerar que las competencias atípicas de la Corte Constitucional, es decir, aquellas que no surgen de manera expresa del artículo 241 de la Constitución, son un asunto que debe ser excepcional y, por lo tanto, para garantizar la cláusula de Estado de Derecho, a ningún órgano público, incluida la Corte Constitucional, le es permitido ampliar por sí mismo, su propia competencia. En atención a lo anterior, sostuvo que la Corte Constitucional no era competente para conocer de fondo la presente demanda. Explicó que si bien es cierto que en algunas ocasiones el Consejo de Estado ha considerado que estos asuntos en los que se demandan actos administrativos son de la competencia de la Corte Constitucional, se trata de la resignación del máximo juez de lo contencioso administrativo, frente a una jurisprudencia relativa a las competencias atípicas de la Corte Constitucional, que amerita ser examinada, para delimitarla. En efecto, puso de presente que el artículo 241 de la Constitución dispone que “A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización” (negrillas no originales). Para el Magistrado Linares, de esta norma que delimita la competencia a la Corte Constitucional se evidencia que el objeto de control asignado no son los actos administrativos expedidos durante la convocatoria o para la realización del plebiscito, sino el plebiscito mismo. En otras palabras, la Constitución atribuyó competencia a la Corte para juzgar la constitucionalidad del plebiscito. Para ello, evidentemente deberá considerar la validez de actos administrativos previos, pero el centro de gravedad del control, a partir del cual se justifica su competencia, es el plebiscito. Por consiguiente, expuso que la competencia de la Corte se delimita por la siguiente pregunta: ¿Considerar la validez de determinado acto administrativo o incluso de hechos, omisiones u operaciones administrativas, es necesario para decidir sobre la constitucionalidad del plebiscito (numeral 3 del artículo 241 de la

CP)? Si la respuesta es negativa, la Corte Constitucional carecerá de competencia al respecto. Por otra parte, argumentó que la atribución de funciones que hace la Constitución no le permite anular o declarar la exequibilidad o exequibilidad de los actos administrativos expedidos durante el trámite, sino considerar o apreciar su validez y eventualmente inaplicarlos mediante la excepción de inconstitucionalidad (¿y de ilegalidad?), ya que ellos no son el objeto de su control, sino el plebiscito, en los estrictos y precisos términos de la Constitución.

El Magistrado Linares Cantillo puso de presente que la anterior conclusión no contraría lo que se ha dicho respecto del control de actos administrativos en el referendo constitucional, ya que en ese caso el control que ejerce la Corte es previo al pronunciamiento del pueblo, lo que indica que, en cierta medida, esta Corte es garante de que lo que se somete a consideración popular se encuentre libre de vicios. Por el contrario, en el presente asunto, el control de la Corte frente a los plebiscitos es posterior al pronunciamiento del pueblo, razón por la cual, el respeto del Estado de Derecho implica que la Corte sólo conozca de actos administrativos, para considerar o apreciar su validez – no juzgarla -, en el contexto de ejercer su función de juzgar la constitucionalidad del plebiscito. De esta manera, no se invaden las competencias de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para juzgar la validez de los actos administrativos proferidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Nacional Electoral o las registradurías.

Sostuvo que, si en gracia de discusión se aceptara que la Corte Constitucional es competente para resolver el presente asunto, habría que concluirse que los actos administrativos demandados son inconstitucionales, al haber atribuido al Consejo Nacional Electoral funciones de policía administrativa respecto de los medios de comunicación. Explicó que lo anterior constituye una grave violación a las libertades y derechos en juego: de prensa, a la información y de expresión, que desconoce, por demás, que el artículo 265 de la Constitución delimitó claramente los sujetos pasivos de la acción del CNE, al disponer que “El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa” (negrillas no originales). Enfatizó, entonces, que la policía que se le confiere al Consejo Nacional Electoral no se extiende, ni podría hacerlo, respecto de los medios de comunicación, lo que únicamente ocurre en típicos regímenes absolutistas.

El Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo se apartó de la decisión mayoritaria por considerar que la Corte carece de competencia para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los

ciudadanos contra actos administrativos de carácter general proferidos por el Consejo Nacional Electoral, incluso si tales actos regulan aspectos relacionados con el proceso electoral de un plebiscito del orden nacional, como la resolución demandada en el presente caso. En su criterio, la competencia de la Corte Constitucional, en los términos del artículo 241-3 de la Constitución, consiste en decidir sobre la constitucionalidad de los plebiscitos del orden nacional “sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización”, razón por la que cualquier controversia contra la actuación administrativa de las autoridades responsables de la convocatoria y realización del plebiscito, sólo pueden ser planteadas ante la Corte: (i) si la actuación administrativa controvertida forma parte del procedimiento de convocatoria y/o realización del plebiscito; (ii) si los vicios alegados tienen relevancia constitucional y, por lo mismo, afectan la constitucionalidad del plebiscito; y (iii) si son formulados como causales de inconstitucionalidad dentro de procesos que tengan por objeto decidir sobre la constitucionalidad del plebiscito. Señaló igualmente el magistrado Lizarazo que, al asumir competencia, debió la Corte declarar la inconstitucionalidad de la resolución demandada, por cuanto el Consejo Nacional Electoral desbordó su competencia en cuanto reguló una materia que tiene reserva de ley estatutaria”.

Octubre 24 de 2018. Expediente D-12017. Sentencia C-102 de 2018. Magistrado ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

**Artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, “Por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.**

“...

Le correspondió a la Corte Constitucional resolver una demanda contra el inciso tercero (parcial) del artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, en lo relativo a la inhabilidad de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales para ser contratistas de la respectiva entidad territorial o de sus entidades descentralizadas. Consideraba la accionante que dicha norma vulnera los artículos 40, 93, 126, 154 y 292 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Explicaba que, en Colombia, los contratistas del Estado, particularmente, de prestación de servicios, también ejercen funciones públicas, razón por la cual el legislador colombiano carecía, a su juicio, de competencia para limitar los mismos por causas no previstas en dicha Convención. También sostenía que la Constitución había establecido un sistema cerrado relativo a las inhabilidades de los familiares de los alcaldes, concejales y diputados, razón por la cual le estaba vedado al legislador ampliar dicho régimen. Finalmente, consideraba que la norma

debió haberse incluido en una ley estatutaria, por tratarse de limitaciones a los derechos políticos e invitó a la Corte a introducir un cambio de jurisprudencia en materia del tipo de ley requerido para establecer inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

La Corte Constitucional consideró que el cargo relativo a la posible vulneración del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos era inepto, por falta de certeza, especificidad y suficiencia, teniendo en cuenta que, para la demandante, la celebración de contratos de prestación de servicios materializa el derecho político a ejercer funciones públicas. Explicó la Corte que, en realidad, las inhabilidades para celebrar contratos con el Estado no constituyen, en todos los casos, limitaciones al ejercicio de funciones públicas, sino únicamente cuando la inhabilidad se refiera a la celebración de ciertos contratos, como el de concesión, en el que por su objeto concreto, el particular pueda resultar investido de funciones públicas, lo que no es el caso del contrato de prestación de servicios. También precisó que, a pesar de que el numeral 2 del artículo 23 relativo a los derechos políticos prevé que la ley puede reglamentar su ejercicio “exclusivamente” por las razones allí indicadas y no prevé aquellas relativas al parentesco, la jurisprudencia de la CIDH ha admitido que los Estados establezcan, mediante su legislación interna, causas diferentes de limitación de los derechos políticos, a condición de ser razonables y proporcionadas. Así, en reconocimiento del margen nacional de apreciación para el cumplimiento de buena fe de la Convención, los Estados tienen competencia para limitar los derechos políticos, en consideración de su propia cultura política, su historia y sus necesidades concretas, siempre y cuando dicha determinación no resulte arbitraria. Por consiguiente, concluyó este tribunal que la demandante realizó una indebida interpretación del artículo 23 de la Convención, lo que la condujo a no especificar adecuadamente el cargo de inconstitucionalidad.

Encontró este Tribunal que respecto de la vulneración de los artículos 40 y 292 de la Constitución Política existe cosa juzgada material respecto de la sentencia C-348 de 2004.

Así las cosas, la Corte resolvió los siguientes problemas jurídicos: ¿La inhabilidad para celebrar contratos con el Estado debía ser incluida en una ley estatutaria? Y ¿Desconoció el legislador el régimen constitucional de inhabilidades de los familiares de los concejales y diputados, al establecer hipótesis de inhabilidad para celebrar contratos con la respectiva entidad territorial, diferentes a los previstos en la Constitución Política?

Respecto del primer problema jurídico, encontró la Corte que existía una sólida jurisprudencia que negaba que las inhabilidades para ejercer cargos y funciones públicas debían tramitarse como una ley estatutaria y que no existen razones para introducir un cambio jurisprudencial en la materia,



mucho menos teniendo en cuenta que la presente inhabilidad se refiere a la celebración de contratos con el Estado y su configuración hace parte de la competencia ordinaria del legislador para expedir el estatuto general de contratación de la administración pública.

En cuanto al segundo problema jurídico, analizó la Corte el margen de configuración del legislador en materia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Concluyó que en lo que concierne a las inhabilidades predicables de los familiares de los alcaldes, gobernadores, diputados y alcaldes, para contratar con la respectiva entidad territorial, el artículo 126 de la Constitución Política dispuso dos prohibiciones para celebrar contratos: una primera se refiere a la contratación con el cónyuge, compañero/compañera permanente o familiar que, en ejercicio de sus funciones tenga la facultad de celebrar contratos (inciso 1 del artículo 126 de la Constitución Política) y una segunda se refiere a la celebración de contratos con la persona en cuya postulación o designación como servidor público intervino quien ahora pretende ser contratista.

La primera de las hipótesis busca excluir el nepotismo, mientras que la segunda pretende evitar la gratificación por la postulación o la designación, a través del otorgamiento de contratos. Por el contrario, la hipótesis prevista en la norma demandada, esto es, la celebración de contratos con el departamento, el distrito o el municipio en donde su cónyuge, compañero o compañera permanente o familiar en los grados establecidos ejerza como gobernador, diputado, alcalde o concejal, no se encuentra directamente prevista en la Constitución Política, razón por la cual el legislador, al establecer esta inhabilidad, contaba con un amplio margen de configuración, en desarrollo de la competencia atribuida al Congreso de la República, en el último inciso del artículo 150 de la Constitución Política, para expedir el estatuto general de contratación de la administración pública. Por consiguiente, concluyó la sentencia que no le asiste razón a la demandante al censurar la inconstitucionalidad de la norma por violación del artículo 126 de la Constitución Política y, por consiguiente, se declaró su exequibilidad.

#### 4. Aclaraciones de voto

Los Magistrados Alejandro Linares Cantillo y Antonio Lizarazo Ocampo anunciaron la presentación de aclaraciones de voto, acordes con su postura en relación con la inexistencia de un régimen de inhabilidades cerrado, como lo consignaron en salvamentos de voto a la sentencia C-101 de 2018, entre otros aspectos relevantes.

El Magistrado José Fernando Reyes Cuartas se reservó la presentación eventual de una aclaración de voto”.

Octubre 31 de 2018. Expediente D-11830. Sentencia C-106 de 2018. Magistrado ponente: Doctor Alejandro Linares Cantillo.

**Parágrafo primero del artículo 116 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1773 de 2016 “Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”.**

“... ”

En esta oportunidad, le correspondió a la Corte determinar si la norma transcrita, en el parágrafo acusado, violaba los artículos 1, 13, 28, 29, 47 y 49 de la Constitución Política, al establecer que el término de duración de la medida de seguridad que se impusiera al inimputable que haya lesionado a otro con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares no podía ser inferior al término previsto para la pena en dicho artículo.

Previo al pronunciamiento sobre el fondo del asunto, la Corte analizó si se configuraba la cosa juzgada material, en razón de lo decidido por esta Corporación en la sentencia C-176 de 1993. Seguidamente, estudió la aptitud de los cargos planteados en las demandas, en razón de los reparos formulados por algunos intervinientes (Ministerio del Interior y Universidad Libre). A continuación, se refirió a: (i) la facultad de configuración del legislador para fijar la política criminal del Estado y sus límites constitucionales; (ii) los regímenes de responsabilidad penal; (iii) la declaratoria de inimputabilidad y; (iv) las medidas de seguridad.

En ese contexto, la Corte recordó que aun cuando la Constitución Política le reconoce al legislador un margen de configuración relativamente amplio para desarrollar la política criminal del Estado, la validez de las medidas que en ese escenario se adopten, depende de que las mismas sean compatibles con los valores superiores del ordenamiento, los principios constitucionales y los derechos fundamentales, debiendo entonces mantener un límite de razonabilidad y proporcionalidad con respecto al fin para el cual fueron concebidas.

Así mismo, señaló que el ordenamiento jurídico establece dos regímenes diferentes de responsabilidad penal. Uno para los imputables, que son las personas que al momento de realizar el hecho punible lo hacen con culpabilidad, es decir, tienen la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y de orientarlo conforme a esa comprensión. Y otro, para los inimputables, que son los individuos que al momento de cometer el hecho típico y antijurídico, no pueden comprender la ilicitud de su conducta o no pueden determinarse de acuerdo con esa comprensión, por su inmadurez psicológica o trastorno mental, o sea, actúan sin culpabilidad. En tales circunstancias, indicó que existen dos tipos de conductas que acarrear consecuencias jurídico-penales, “esto es, el hecho punible realizable por el sujeto imputable que surge como conducta típica antijurídica y culpable, y el hecho punible realizable por sujeto inimputable que surge como conducta típica y antijurídica pero no culpable (delito en sentido amplio)” (Sentencia C-176 de 1993).

En razón de lo anterior, la Sala Plena advirtió que el Código Penal prevé la imposición de penas como sanción para quienes cometan un hecho punible con culpa (imputables), y consagra la aplicación de medidas de seguridad para quienes actúan sin ella (inimputables). En ese sentido, la pena cumple funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado (Código Penal, Artículo 4°), mientras que las medidas de seguridad están encaminadas a cumplir funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación del inimputable (Código Penal, Artículo 5°).

De igual manera, recordó que los inimputables pertenecen al grupo de las personas en condición de discapacidad física, sensorial y psíquica y, por lo tanto, el trato que la sociedad y el Estado debe dispensarles no es el de “igual consideración y respeto” sino el de “especial consideración, respeto y atención” (CP art. 47), precisamente por su misma condición y en obediencia a los principios de respeto a la dignidad humana y de solidaridad, sobre los cuales se edifica el Estado social de derecho (CP art. 1). En ese contexto, la Corte concluyó que la disposición acusada, al sujetar la duración de la medida de seguridad al término previsto para la pena podría imponer a los inimputables una injusta y prolongada privación de su libertad (CP. Art. 28), toda vez que hay casos en los que el tratamiento que estos necesitan dura menos que la pena establecida.

De acuerdo con lo anterior, la Corte consideró que el legislador, al expedir la disposición acusada, desconoció límites constitucionales como la dignidad humana (art. 1°), la libertad (art. 28), el debido proceso (art. 29) y el deber del Estado de garantizar a los inimputables el acceso efectivo a la atención y asistencia médica para su recuperación y rehabilitación social (art. 47 y 49), toda vez que transformó las medidas de seguridad en un instrumento retributivo, al imponerles un término mínimo de duración, pues, estas no pueden durar más tiempo del estrictamente necesario para la curación del inimputable. De igual manera, la Corte encontró que la medida consagrada en el parágrafo acusado no era idónea, necesaria, ni proporcional para lograr el fin que buscó el legislador de “evitar la impunidad” (Gaceta 366 de 2014). De esta manera, por el conjunto de razones expuestas, se declaró la inexecutable del parágrafo primero del artículo 116A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo primero de la Ley 1773 de 2016”.

Octubre 31 de 2018. Expedientes D-12608/D12625. Sentencia C-107 de 2018. Magistrado ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República:**

##### **Decreto 1844 de 2018.**

(01/10). Por medio del cual se adiciona el Capítulo 9 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas. Diario Oficial 50.733.

##### **Decreto 1881 de 2018.**

(05/10). Por el cual se designa un alcalde encargado del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira, se convoca a elecciones para elegir alcalde y se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las mismas. Diario Oficial 50.737.

##### **Decreto 1913 de 2018.**

(11/10). Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reglamentar el funcionamiento y régimen de inversiones del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones. Diario Oficial 50.743.

##### **Decreto 1911 de 2018.**

(11/10). Por el cual se adiciona el Decreto 2147 de 2016. Diario Oficial 50.743.

##### **Decreto 1935 de 2018.**

(18/10). Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja. Diario Oficial 50.750.

**Decreto 1979 de 2018.**

(30/10). Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 2168 de 2017, que ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2018. Diario Oficial 50.762.

**Decreto 1980 de 2018.**

(30/10). Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para el financiamiento de la Infraestructura para el desarrollo sostenible.. Diario Oficial 50.762.

**Decreto 1983 de 2018.**

(30/10). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.762.

**Decreto 1984 de 2018.**

(30/10). Por el cual se sustituye el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la gestión y administración de los fondos de capital privado, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.762.

**Decreto 1995 de 2018.**

(31/10). Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.38.2.1 en el Capítulo 38 del Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015. Diario Oficial 50.763.